



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
martes 7
de marzo de 2017

Año CXXV
Número 33.579

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

VIVIENDAS	
Decreto 146/2017. Modificación. Decreto N° 902/2012	1
MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	
Decreto 145/2017. Régimen de Bonificación de Tasas	3

Decisiones Administrativas

CONVENIOS	
Decisión Administrativa 157/2017. Servicios de Distribución Postales y Telegráficos.....	3
MINISTERIO DE CULTURA	
Decisión Administrativa 159/2017. Designase Director de Coordinación Federal	3
MINISTERIO DE CULTURA	
Decisión Administrativa 160/2017. Designase Directora Nacional de Promoción Exterior de la Cultura.....	4
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA	
Decisión Administrativa 161/2017. Designase Subdirector General de Administración y Finanzas	4
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA	
Decisión Administrativa 162/2017. Designase Director de Infraestructura Minera	4
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	
Decisión Administrativa 158/2017. Designación en la Dirección de Estudios para el Desarrollo Productivo	5

Resoluciones

Ministerio de Seguridad	
RECOMPENSAS	
Resolución 174-E/2017. Ofrécese recompensa.....	5

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES	
Resolución General 688/2017. Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	6

Disposiciones

Tesorería General de la Nación	
DEUDA PÚBLICA	
Disposición 7-E/2017. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Ampliase emisión	6

Continúa en página 2



Decretos

VIVIENDAS

Decreto 146/2017

Modificación. Decreto N° 902/2012.

Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01636613-APN-SSDUYV#MI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, y la Ley N° 26.994 y los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012 y 212 de fecha 22 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 902/12 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que en el artículo 2° del decreto citado precedentemente se establecieron el fiduciante, el fiduciario, el beneficiario y el Comité Ejecutivo del fideicomiso.

Que por el Decreto N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, estableciendo entre las competencias del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA las de entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinados a los sectores de menores recursos, promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda, y entender en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice el ESTADO NACIONAL, las provincias y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.

Que en ese marco, y en virtud de las competencias detalladas precedentemente que ostenta el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, corresponde disponer que el fiduciante sea el ESTADO NACIONAL a través de dicho Ministerio, estableciéndose asimismo que será dicha Cartera de Estado la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 902/12 y sus modificatorios, pudiendo delegar tales funciones y dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y la necesidad de agilizar la toma de decisiones sobre el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), buscando alcanzar mayores niveles de eficiencia en su implementación atento el déficit habitacional existente en nuestro país, se considera pertinente establecer que la presidencia del COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO, sea ejercida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y que sea el PODER EJECUTIVO NACIONAL quien designe al resto de sus integrantes.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 212/15 se creó en la órbita de la citada Cartera de Estado, la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT con competencia para entender en el diseño, implementación y control de la política nacional de vivienda, así como en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de obras de infraestructura habitacional y desarrollo urbano, de la cual depende la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Que en este contexto, cabe destacar que por el Expediente N° 17572/2016 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se solicitó priorizar la obtención de financiamiento externo del "Programa integral del Hábitat y Subsidio a la Vivienda", cuyo objetivo es mejorar el acceso a la vivienda formal para los sectores de ingresos medios y bajos y mejorar las condiciones de habitabilidad en asentamientos en zonas de marginalidad del país, contemplando la ejecución de medidas estructurales y no estructurales, diseñado en un esquema de cuatro componentes: Subsidio a la Vivienda, Mejoramiento Integral del Hábitat, Fortalecimiento Institucional y Gestión del Programa.

Que en relación al financiamiento de dicho Programa, la jurisdicción con competencia específica en la materia informa que se encuentran desarrolladas las condiciones para el otorgamiento del préstamo requerido a efectos de financiar el referido "Programa Integral del Hábitat y Subsidio a la Vivienda".

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Remates Oficiales

Anteriores..... 22

Avisos Oficiales

Nuevos..... 7
Anteriores..... 23

Que la incorporación inmediata de los fondos provenientes del citado Programa al patrimonio del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), resulta imprescindible a fin de sustentar la ejecución del mismo.

Que, en ese marco, teniendo en cuenta que el artículo 4° del Decreto N° 902/12 establece la conformación del referido patrimonio, deviene necesario incorporar al mismo los recursos provenientes de los créditos presupuestarios de los diversos programas de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA que sean asignados por ese Ministerio y los recursos provenientes de financiamiento de los organismos multilaterales de crédito destinados al mismo objeto del fideicomiso, atento la necesidad de contar con recursos sin los cuales no se podría lograr el objeto que llevó a la creación del citado fondo fiduciario.

Que además, para lograr una mayor eficacia en la ejecución del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), corresponde prever que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA pueda sustituir al fiduciario, de considerarlo pertinente y aprobar y suscribir el nuevo Contrato de Fideicomiso, o bien modificar el vigente.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 902/12 se dispuso que en todo aquello que no se encuentre modificado por dicho acto, sería de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 24.441.

Que por el inciso e) del artículo 3° de la Ley N° 26.994 se derogaron los artículos 1° a 26 de la Ley N° 24.441 que regulan el instituto del fideicomiso, estando el mismo hoy contemplado en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 y concordantes, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en consecuencia, corresponde sustituir el artículo 7° del Decreto N° 902/12, estableciendo que en todo aquello que no se encuentre modificado por ese decreto, será de aplicación lo dispuesto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 y concordantes, del Código Civil y Comercial de la Nación, que contempla en la actualidad dicho instituto.

Que por otra parte, en ocasión de crearse el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar) se identificó la necesidad de ampliar la oferta de créditos hipotecarios disponibles buscando de esta manera facilitar en forma prioritaria el acceso a la vivienda en los términos de lo establecido en el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que dichas modalidades de préstamos hipotecarios admiten la actualización del capital, en virtud de las excepciones a la prohibición general de indexación de los contratos establecida por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928, previstas en el artículo 27 del Decreto N° 905/02, ratificado por la Ley N° 25.827, y en el artículo 21 de la Ley N° 27.271.

Que en dicho marco, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA instauró, mediante las Comunicaciones "A" 5945 y "A" 6069, sus modificatorias y complementarias, nuevas modalidades de préstamos hipotecarios con el objeto de facilitar el acceso a la vivienda familiar, las cuales han tenido una positiva recepción en el mercado.

Que en esta instancia, es dable destacar la necesidad de crear nuevos instrumentos estratégicos que posibiliten el desarrollo del sector de la construcción y dinamicen sectores productivos, el acceso al mercado de capitales con el objeto de ampliar y diversificar el fondeo utilizado para el otorgamiento de créditos hipotecarios y el desarrollo directo de las actividades relacionadas con la construcción, comercialización y financiamiento de inmuebles, obras de infraestructura y desarrollos inmobiliarios, así como aquellos que permitan el acceso a los mercados de financiamiento a nuevos agentes vinculados a dichas actividades.

Que en consecuencia, se considera necesario exceptuar a los préstamos hipotecarios, a los títulos valores con o sin oferta pública y a los contratos de obra o aquellos que tengan por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, comercialización y financiamiento de inmuebles, obras de infraestructura y desarrollos inmobiliarios, de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, permitiendo de esta manera la aplicación de determinados índices de actualización en las sumas de pesos que corresponda pagar, sujetándolo a ciertas condiciones para su aplicación.

Que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso en la eficiente aplicación y consecución de los objetivos del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), una postergación en la toma de medidas que redundarán en un mayor acceso a la vivienda y en el desarrollo del sector de la construcción, entre otros, con los beneficios ya referidos sobre la sociedad en general, así como una demora indeseada en la ejecución en término de los préstamos internacionales acordados y destinados al objeto del fideicomiso.

Que en suma, resulta urgente tomar las medidas necesarias que aborden en forma preferente e inmediata el problema del déficit habitacional existente en nuestro país, permitiendo la subsistencia del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO aludido en el considerando anterior.

Que estas razones hacen que se torne imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que resulta imperioso recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- A los efectos del presente decreto, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

a. FIDUCIANTE: Es el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al FIDUCIARIO con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del presente decreto y del contrato de fideicomiso respectivo.

b. FIDUCIARIO: Es el BANCO HIPOTECARIO S.A., como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente norma, cuya función será administrar los recursos del FIDEICOMISO de conformidad con las pautas establecidas en el contrato de fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO y/o quien este designe en su reemplazo. El mismo podrá ser sustituido por decisión del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

c. BENEFICIARIO: Es el FIDUCIANTE, en los términos establecidos en el contrato respectivo u otros que determine el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

d. COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO: Es el encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento, y funcionará con dependencia directa del señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

La integración del referido COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO será establecida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

La presidencia del citado COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO será ejercida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Fideicomiso.

e. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA o quien este designe en su reemplazo, quién podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes."

ARTÍCULO 2° — Incorpóranse al artículo 4° del Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, los incisos g) y h), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"g) Los recursos provenientes de los créditos presupuestarios de los diversos programas de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA que sean asignados por ese Ministerio.

h) Los recursos provenientes de financiamiento de los organismos multilaterales de crédito destinados al mismo objeto del fideicomiso."

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.- En todo aquello que no se encuentre modificado por la presente será de aplicación lo dispuesto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación."

ARTÍCULO 4° — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10.- Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y/o a quién este designe, a aprobar y a suscribir el Contrato de Fideicomiso o, en caso de ser necesario, modificar el Contrato de Fideicomiso vigente."

ARTÍCULO 5° — Establécese que los siguientes instrumentos quedarán exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, de conformidad con las condiciones establecidas a continuación y lo que se establezca en la reglamentación:

a) Préstamos con garantía hipotecaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 2205 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, a los que podrá aplicarse el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) previsto en el artículo 4° del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002.

b) Valores negociables con o sin oferta pública, por plazos no inferiores a DOS (2) años, a los que podrá aplicarse el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) previsto en el artículo 4° del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002.

c) Contratos de obra o aquellos que tengan por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, comercialización y financiamiento de inmuebles, obras de infraestructura y desarrollos inmobiliarios, todos por plazos no inferiores a DOS (2) años, a los que podrá aplicarse el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), previsto en el artículo 4° del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002, o el Índice del Costo de la Construcción (ICC), para el Gran Buenos Aires que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), para vivienda unifamiliar modelo seis.

Los instrumentos enumerados en los incisos anteriores, según corresponda, podrán denominarse en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" - Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) - Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las Comunicaciones "A" 5945 y "A" 6069, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 6° — Derógase el artículo 11 del Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012.

ARTÍCULO 7° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8° — Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Susana Mabel Malcorra. — Julio Cesar Martinez. — José Gustavo Santos. — Germán Carlos Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto Jorge Triaca. — Carolina Stanley. — José Lino Salvador Barañao. — Alejandro Pablo Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Francisco Adolfo Cabrera. — Ricardo Buryaile. — Guillermo Javier Die-trich. — Esteban Jose Bullrich. — Andrés Horacio Ibarra. — Juan José Aranguren. — Oscar Raul Aguad. — Jorge Daniel Lemus. — Nicolas Dujovne. — Luis Andres Caputo.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**Decreto 145/2017****Régimen de Bonificación de Tasas.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente EX-2016-03073641-APN-DDYME#MP, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264, los Decretos Nros. 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, 1.089 de fecha 10 de junio de 2015 y 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, y la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito del sector.

Que mediante el artículo 3° de la Ley N° 24.467, sustituido por el artículo 42 de la Ley N° 27.264, se instituyó un régimen de bonificación de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el artículo 13 del Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012 establece que la Autoridad de Aplicación podrá solicitar ampliaciones del cupo originalmente asignado al Régimen de Bonificación de Tasas habiendo agotado el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del cupo previamente asignado al mencionado Programa.

Que a través del Decreto N° 1.089 de fecha 10 de junio de 2015, se facultó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas a asignar cupos de crédito por hasta la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó, entre otros, el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el artículo 5° del referido decreto sustituye, entre otros, el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado en el considerando precedente.

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole las competencias a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ha designado a la mencionada Subsecretaría como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos el de Régimen de Bonificación de Tasas, previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

Que dicho Régimen de Bonificación de Tasas tiene por objeto facilitar el acceso al financiamiento competitivo por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el Territorio Nacional.

Que el costo financiero actual limita la expansión de la inversión productiva de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que atendiendo a la incidencia que poseen las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la generación de empleo y su rol preponderante en el desarrollo integrado de la actividad económica en todo el territorio del país, deviene necesario apoyar y acompañar el proceso de inversión y crecimiento del sector.

Que por los motivos expuestos, es política nacional mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a fin de posibilitarles alcanzar niveles de eficiencia tales que les permitan incrementar su competitividad, adquirir nuevas tecnologías, acceder a nuevos mercados y generar nuevos emprendimientos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — A partir de la vigencia de la presente medida, la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000).

ARTÍCULO 2° — Dése intervención a las áreas competentes a fin de realizar los trámites que correspondan en materia presupuestaria.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

**Decisiones Administrativas****CONVENIOS****Decisión Administrativa 157/2017****Servicios de Distribución Postales y Telegráficos.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 024-99-81787255-3-682 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EM-

PLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tramitó la contratación de los servicios de distribución postales y telegráficos con el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. atento a la solicitud de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS de dicha Administración Nacional, por resultar dicho servicio postal imprescindible para el funcionamiento del organismo tanto a nivel central como descentralizado.

Que el referido procedimiento se encuadró en la modalidad de la Contratación Directa Interadministrativa contemplada en el artículo 25, inciso b), apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y en los artículos 27 y 144 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que en ese marco, con fecha 30 de noviembre de 2016 la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, suscribió con el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. el Convenio Específico N° 1 ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el referido Convenio Interadministrativo.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 14 incisos d) y e) del Anexo al Decreto N° 893/12, ambos con sus respectivos modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Convenio Específico N° 1 correspondiente a la Contratación Directa para la prestación de Servicios de Distribución Postales y Telegráficos, suscripto entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. que como Anexo (IF-2017-02714626-APN-SSC#MT) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE CULTURA**Decisión Administrativa 159/2017****Designase Director de Coordinación Federal.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-05216362-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, el Decreto 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA, creándose, entre otras, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCIÓN FEDERAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 1172 de fecha 22 de diciembre de 2016, se aprobó la estructura de nivel inferior al primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA, creándose, entre otras, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN FEDERAL.

Que por la Resolución citada precedentemente, se incorporó la mencionada Dirección al Nomenclador de Funciones Ejecutivas asignándosele el Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, encontrándose vacante el cargo de DIRECTOR DE COORDINACIÓN FEDERAL resulta imprescindible disponer su cobertura transitoria.

Que, a tal fin, el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente como DIRECTOR DE COORDINACIÓN FEDERAL al doctor Ignacio Agustín SALAVERRI.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y el artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 26 de diciembre de 2016, al doctor Ignacio Agustín SALA-VERRI (D.N.I. N° 34.072.355), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como DIRECTOR DE COORDINACIÓN FEDERAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCIÓN FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 160/2017

Designase Directora Nacional de Promoción Exterior de la Cultura.

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente CUDAP N° 9064/16 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que, entre las dependencias aprobadas por la citada Decisión Administrativa, se encuentra la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LA CULTURA de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente en el citado cargo a la Licenciada Agustina PERETTI.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y el artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 1° de noviembre de 2016, a la Licenciada Agustina PERETTI (D.N.I. N° 21.890.735), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, como DIRECTORA NACIONAL DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LA CULTURA de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Decreto.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1° de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 161/2017

Designase Subdirector General de Administración y Finanzas.

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0222714/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Subdirector General de Administración y Finanzas, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Subsecretaría.

Que por el Artículo 6° del Decreto N° 231/2015 se transfirió la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARÍA LEGAL del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conjuntamente con sus unidades organizativas dependientes, a la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, fusionándose en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por el Artículo 3° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida al Contador Público D. Sergio Martín FERRERO (M.I. N° 25.784.060) en el cargo de Subdirector General de Administración y Finanzas (Nivel A, Grado 0, F.E. II) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 162/2017

Designase Director de Infraestructura Minera.

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01096794-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Artículo 7° de la mencionada ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, entre otras, de la SECRETARÍA DE MINERÍA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el Artículo 3° de la citada Resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, entre ellos, la Dirección de Infraestructura Minera.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo con Función Ejecutiva anteriormente mencionado, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Subsecretaría.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y por el Artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del día 1 de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Electromecánico Pedro Bartolomé PALMÉS (M.I. N° 11.921.623) en el cargo de Director de Infraestructura Minera (Nivel B, Grado 0, F.E. III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CADENA DE VALOR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 158/2017

Designación en la Dirección de Estudios para el Desarrollo Productivo.

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente EX-2016-00767715-APN-DDYME#MP, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Estudios para el Desarrollo Productivo dependiente de la Dirección Nacional de Estrategias de Desarrollo Productivo de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinador de Investigación Aplicada al Desarrollo Productivo.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 dispuso que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y el Artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 1 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Doña Victoria OROZCO (M.I. N° 34.505.970) en el cargo de Coordinadora de Investigación Aplicada al Desarrollo Productivo dependiente de la Dirección de Estudios para el Desarrollo Productivo de la Dirección Nacional de Estrategias de Desarrollo Productivo de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de agosto del 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RECOMPENSAS

Resolución 174-E/2017

Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03308098- -APN -SECCPJMPYL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 y el Legajo N° 8/16 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 2 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN MARTIN, presidido por la Dra. María del Carmen CASTRO, tramita la causa Nro. 3062 (I.P.P.15-00-42332-08) caratulada "Riveros, Rubén Demetrio s/ Abuso sexual con acceso carnal reiterado".

Que la UNIDAD FUNCIONAL N° 14 DE SAN MARTÍN a cargo de la Agente Fiscal de Juicio la Dra. Patricia KAPLIS, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas, quienes sin haber intervenido en el hecho delictual, brindan datos útiles que permitan dar con la detención de Rubén Demetrio RIVEROS (D.N.I. N° 18.409.037), argentino, nacido el 05 de septiembre de 1967 en la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de profesión ingeniero, hijo de Elpidio y Lorenza AQUINO, y con último domicilio conocido en la calle Av. Alem 1303 3° F de la Localidad de Banfield Oeste.

Que el nombrado posee pedido de captura internacional ordenada por el mencionado Tribunal con fecha 26 de mayo de 2015.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA como la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la detención de Rubén Demetrio RIVEROS (D.N.I. N° 18.409.037), argentino, nacido el 05 de septiembre de 1967 en la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de profesión ingeniero, hijo de Elpidio y Lorenza AQUINO, y con último domicilio conocido en la calle Av. Alem 1303 3º F de la Localidad de Banfield Oeste.

ARTÍCULO 2º — Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al 0800 555 5065.

ARTÍCULO 3º — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4º — Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 688/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 663/2017 caratulado "PROYECTO DE RG S/MODIFICACIÓN ART. 35 SECCIÓN VII CAP. II TIT. V Y ART. 32 SECCIÓN II CAP III TIT. XVII DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 32 de la Ley N° 24.083 y 1º del Decreto N° 174/93 establecen que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES es autoridad de fiscalización y registro de las sociedades gerentes y depositarias y de los Fondos Comunes de Inversión (FCI); asignándole al Organismo facultades para reglamentar, dictar normas complementarias e interpretar las aplicables dentro del contexto económico imperante.

Que el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, en esta ocasión, resulta necesario individualizar el régimen informativo contable aplicable a los Fondos Comunes de Inversión Cerrados, modificando el artículo 35 de la Sección VII del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), eliminando de esta forma la remisión a otras disposiciones del Texto Ordenado.

Que, como consecuencia de lo anterior, corresponde modificar el artículo 32 de la Sección II del Capítulo III del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 26.831, el artículo 32 de la Ley N° 24.083 y el artículo 1º del Decreto N° 174/93.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Sustituir el artículo 35 de la Sección VII del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

"REMISIÓN.

ARTÍCULO 35.- Serán de aplicación a estos fondos:

a) Las disposiciones de los artículos 1º al 26 del Capítulo I y los artículos 11, 12 y 15 del Capítulo II del Título V de estas Normas, no siéndoles exigibles los libros de rescates y de determinación del valor de la cuota parte.

b) En su caso, las disposiciones de los artículos 27 del Capítulo I y los artículos 7º, 9º y 10 del Capítulo II del Título V de estas Normas.

c) La denominación de estos fondos deberá incluir la expresión "fondo común cerrado".

d) Régimen informativo contable: Las Sociedades Gerentes deberán presentar por cada Fondo Común de Inversión Cerrado bajo su administración:

1) Estados contables anuales dentro de los SETENTA (70) días corridos desde el cierre del ejercicio con informe de auditoría suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

2) Estados contables trimestrales dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre con informe de revisión limitada suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

Los estados contables deberán ser confeccionados siguiendo los criterios de valuación y exposición establecidos en el Capítulo III "NORMAS RELATIVAS A LA FORMA DE PRESENTACIÓN Y CRITERIOS DE VALUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS" del Título IV de estas Normas.

Adicionalmente, los estados contables deberán contener la siguiente información complementaria:

i. Identificación de los órganos del Fondo y otros sujetos participantes en el desarrollo de los proyectos.

ii. Descripción del objeto de inversión del Fondo, con detalle de los proyectos en desarrollo y/o a desarrollarse en el marco del Fondo.

iii. Plazo de duración del Fondo.

iv. Descripción de las clases de cuotas partes emitidas.

v. Otra información relevante.

En caso de corresponder, atendiendo a la naturaleza del proyecto, se deberá publicar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con periodicidad trimestral, informe técnico de valuación de los activos integrantes del Fondo, que incluya el estado de avance del proyecto, elaborado conforme a las pautas establecidas en el Reglamento de Gestión por entidad independiente con experiencia y antecedentes comprobables".

ARTÍCULO 2º — Sustituir el artículo 32 de la Sección II del Capítulo III del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 32.- Resultará aplicable a los Fondos Comunes de Inversión Cerrados el régimen informativo contable dispuesto por el artículo 35 inciso d), de la Sección VII del Capítulo II del Título V de estas NORMAS".

ARTÍCULO 3º — La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. — Marcos Ayerra. — Patricia Boedo. — Rocio Balestra. — Carlos Hourbeigt.



Disposiciones

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DEUDA PÚBLICA

Disposición 7-E/2017

Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Ampliase emisión.

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02845309-APN-MF del registro del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, la Disposición N° 6-E/2017 de fecha 1 de marzo de 2017 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que el Artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 fija las pautas que deberán observarse para la emisión y colocación de las Letras del Tesoro.

Que en el marco del programa financiero del presente ejercicio se considera conveniente proceder a una ampliación de las Letras del Tesoro con vencimiento 15 de septiembre de 2017, originalmente emitidas por el Artículo 2º de la Disposición N° 6-E/2017 de fecha 1 de marzo de 2017 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que ante la propuesta de las autoridades del MINISTERIO DE FINANZAS, el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), ha aceptado suscribir Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a corto plazo.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo 36 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

Que ha tomado intervención el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional en el ámbito de su competencia.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 82 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Ampliase, con fecha 6 de marzo de 2017, la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de septiembre de 2017, originalmente emitidas por el Artículo 2º de la Disposición N° 6-E/2017 de fecha 1 de marzo de 2017 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES (U\$S VN 1.570.000.000), las que tendrán las mismas condiciones financieras previstas en el Artículo 2º de la citada disposición, a excepción de la forma de colocación, la que se realizará por suscripción directa por parte del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS).

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Domper.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
256-2016/K	GLADIS DANIELA LOPEZ	33.355.910	986/987	4.373,50	-----
356-2016/8	LUIS ORLANDO LEAL	29.033.596	874 INC.D) CR 985	208.016,24	8.197,01
357-2016/6	LUIS ORLANDO LEAL	29.033.596	874 INC.D) CR 985	340.000,00	14.041,29
359-2016/2	CESAR ALEJANDRO SAPPER	32.729.659	987	15.346,44	-----
361-2016/K	LUIS RUBEN LOPEZ	23.910.009	985	28.831,33	-----
363-2016/1	VICTOR ALFONSO RUIZ	31.502.733	985	4.958,82	-----
364-2016/K	CRISTIAN SEBASTIAN BENITEZ	33.864.260	985	8.264,70	-----
365-2016/8	MONICA ALEJANDRA BLANCO	26.860.771	985	28.831,33	-----
366-2016/6	FRANCISCO DE ASIS GAUNA	23.088.298	985	4.935,01	-----
367-2016/4	CRISTIAN DAVID D'AGOSTINI	29.197.506	985	6.603,06	-----
369-2016/0	ALEJO FERNANDO BORDA	14.356.657	985	8.657,96	-----
371-2016/8	CLAUDIO VALDIR CABALLERO	27.470.489	985	12.898,75	-----
373-2016/K	JULIO CESAR LEMES DA ROSA	27.446.107	985	6.172,03	-----
374-2016/8	JORGE RAMON PERRUK	28.906.200	985	12.172,83	-----
375-2016/6	MIGUELITA PIRIZ	4.737.261	985	6.580,02	-----
384-2016/6	DENIS PAUL BENITEZ GIMENEZ	C.I.P. 5.693.052	874 INC. D) CR 987	136.466,01	2519,28

SAN JAVIER, 01 de Marzo de 2017.-

Jorge A. Scappini, Administrador (I), División Aduana San Javier.

e. 07/03/2017 N° 12486/17 v. 07/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES

CORRIENTES, 08 de Febrero de 2017

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que más abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los términos del art. 1094 inc. c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc. a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procederá a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018-SC18-83-2016/3	986 y 987	ALVAREZ MATIAS EZEQUIEL	33.064.687	\$20.227,57	\$10.000,56
018SC-84-2016/1	986 Y 987	LAGRAÑA JOSE JAVIER	23.731.767	\$10.340,15	\$5.215,65
018SC-79-2016/4	947	GILBERTO BADE HERTER	94.576.010	\$28.997,84	\$9.658,40
018sc-85-2016/k	985/986/987	PEREYRA SERGIO DAVID	28.940.970	\$11.986,00	\$7.919,49

Maria Eugenia Valloud, Administradora (I), AFIP - DGA - Corrientes.

e. 07/03/2017 N° 12501/17 v. 07/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES

CORRIENTES, 08 DE FEBRERO DE 2017

Se anuncia por el presente la existencia de mercaderías en aduana en situación jurídica prevista en los Arts. 417 y 440 de la Ley N° 22415, según se señala seguidamente:

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
018-DN-115-2016/3	20	30	RODEO	CIGARRILLOS
018-DN-115-2016/3	36	30	EIGHT	CIGARRILLOS
018-DN-115-2016/3	15	99	IPANEMA	OJOTAS

“CODIGO EMBALAJE: “01” Esqueleto; “02” Frasco; “03” Paleta; “04” Cuñete; “05” Contenedor; “06” Caja; “07” Cajón; “08” Fardo; “09” Bolsa; “10” Lata; “11” Tambor; “12” Bidón; “13” Paquete; “30” Atado; “31” Rollo; “32” A granel; “33” Pieza; “34” Rollizo; “35” Bloque; “99” Bultos

Maria Eugenia Valloud, Administradora (I), AFIP DGA Corrientes.

e. 07/03/2017 N° 12502/17 v. 07/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 3

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas y/o Despachantes (según su caso) que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el art. 954 del CA, cuyas actuaciones tramitan en la División Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, P.B. sector Av. Belgrano, CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que —según corresponda— y de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N° 3271/12 y las disposiciones DE PRLA N° 16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S: DI-DE-REINT-IVA, ETC	FIRMADO POR
13808-17-2009	GANADERA PANCHO CUE S.R.L. 30-70939351-7	07073IC042 04057V	33.846,99	1.987,43	Abog. Daniel A. Iñarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-30-2009	GANADERA PANCHO CUE S.R.L. 30-70939351-7	07073IC041 93436G	39.699,65	3.688,38	Abog. Daniel A. Iñarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-25-2009	GANADERA PANCHO CUE S.R.L. 30-70939351-7	07073IC041 69935N	41.616,81	3.151,22	Abog. Daniel A. Iñarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-31-2009	GANADERA PANCHO CUE S.R.L. 30-70939351-7	07073IC041 24769J	16.957,00	1.329,09	Abog. Daniel A. Iñarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-32-2009	GANADERA PANCHO CUE S.R.L. 30-70939351-7	07073IC041 25720U	276.159,24	24.511,63	Abog. Daniel A. Iñarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-16-2009	GANADERA PANCHO CUE S.R.L. 30-70939351-7	07073IC041 39666L	205.739,83	12.221,51	Abog. Daniel A. Iñarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-1066-2008	CHV COMUNICACIONES S.R.L. 33-7088896-9	07073IC041 34498J	44.493,86	4.517,87	Abog. Daniel A. Iñarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-1067-2008	CHV COMUNICACIONES S.R.L. 33-7088896-9	07073IC041 69392K	108.786,07	9.528,66	Abog. Daniel A. Iñarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-142-2009	CHV COMUNICACIONES S.R.L. 33-7088896-9	07001IC041 03117H	223.516,67	14.463,39	Abog. Daniel A. Iñarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S: DI-DE-REINT-IVA, ETC	FIRMADO POR
13808-145-2009	CHV COMUNICACIONES S.R.L. 33-7088896-9	07001IC041 11770L	271.697,80	23.399,05	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-133-2009	CHV COMUNICACIONES S.R.L. 33-7088896-9	07001IC040 97843B	106.137,70	15.256,82	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-144-2009	CHV COMUNICACIONES S.R.L. 33-7088896-9	07001IC041 06416M	188.627,97	14.081,51	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-111-2009	CHV COMUNICACIONES S.R.L. 33-7088896-9	07073IC041 69572K	75.936,66	5.759,43	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-1071-2008	CHV COMUNICACIONES S.R.L. 33-7088896-9	07073IC041 46092C	80.616,88	8.118,10	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-1049-2008	CHV COMUNICACIONES S.R.L. 33-7088896-9	07073IC041 66379M	112.815,42	6.756,54	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-1069-2008	CHV COMUNICACIONES S.R.L. 33-7088896-9	07073IC041 21950V	99.172,30	8.346,62	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-122-2009	CHV COMUNICACIONES S.R.L. 33-7088896-9	07073IC041 35955X	125.179,62	8.449,77	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-112-2009	CHV COMUNICACIONES S.R.L. 33-7088896-9	07073IC041 75330W	55.303,80	4.457,97	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-106-2009	CHV COMUNICACIONES S.R.L. 33-7088896-9	07073IC041 75376J	111.061,41	9.566,82	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2017 N° 12841/17 v. 07/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 3

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firms y/o Despachantes (según su caso) que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el art. 954 del CA, cuyas actuaciones tramitan en la División Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, P.B. sector Av. Belgrano, CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que —según corresponda— y de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N° 3271/12 y las disposiciones DE PRLA N° 16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S: DI-DE-REINT-IVA, ETC	FIRMADO POR
13808-83-2009	NTW CONSULTING GROUP S.R.L. 30-70950963-9	07001IC042 22044X	125.052,60	27.054,95	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-204-2008	LAYCON S.R.L. 30-70920519-2	07073IC040 08687J	78.951,10	6.234,93	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S: DI-DE-REINT-IVA, ETC	FIRMADO POR
13808-539-2008	LAYCON S.R.L. 30-70920519-2	07073IC040 34820U	114.638,48	9.872,51	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-538-2008	LAYCON S.R.L. 30-70920519-2	07073IC040 28306W	167.360,06	12.582,06	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-540-2008	LAYCON S.R.L. 30-70920519-2	07073IC040 37308B	113.706,76	8.455,32	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-29-2009	CALESPA S.A. 30-70902050-8	07073IC040 27931C	52.335,11	3.603,70	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-205-2008	CALESPA S.A. 30-70902050-8	07001IC040 07966W	7.762,22	579,63	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-269-2008	SINES MAFI S.R.L. 30-70958757-5	07073IC041 10143N	152.259,90	10.939,99	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-287-2008	HARD DEALER S.R.L. 30-70838847-1	07073IC040 74888P	96.408,00	17.369,07	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros
13808-275-2008	HARD DEALER S.R.L. 30-70838847-1	07073IC040 83446F	106.351,06	19.371,57	Abog. Daniel A. Ilarregui Jefe División Secretaría. N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div., Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/03/2017 N° 12921/17 v. 07/03/2017

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

GESTIÓN ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar una Tasa de Interés Nominal Anual del 17.00% (diecisiete por ciento). Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar una Tasa del 20% T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA											
	FECHA	30	60	90	120	150	180				
Desde el	01/02/2017	al	28/02/2017	23,52	23,30	23,08	22,85	22,64	22,42	21,14%	1,933%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/02/2017	al	28/02/2017	24,00	24,22	24,46	24,71	24,95	25,20	26,81%	1,972%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida es del 19% T.N.A., para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs. En caso de que la empresa SI adhiera a un paquete MiPyMEs la tasa será del 16%. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida del 18% T.N.A.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 33560 del día 06-feb-17 página Nro. 5

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hernán M. Quintana, 2° Jefe de División, 8703. — Javier Tomas Ramallal, Jefe de Departamento - R.F. 1735.

e. 07/03/2017 N° 11963/17 v. 07/03/2017

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 171-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2017

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA EX-2017-02784060- -APN-JGA#MD, la Reglamentación del Capítulo IV -Haber- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal militar de las Fuerzas Armadas que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del "Haber Mensual" del Personal Militar; modificando así las escalas salariales aprobadas por el Decreto N° 1305 de fecha 31 de julio de 2012 y sus modificatorios.

Que, con motivo de la recomposición del "Haber Mensual" resultante de la nueva escala, resulta asimismo necesario rever la pertinencia y significación de los suplementos particulares que percibe el personal militar en virtud de la reglamentación citada en el VISTO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3°, inciso g), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el "Haber Mensual" del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, conforme los importes, que para las distintas jerarquías, se detallan en el Anexo I (IF-2017-02855806-APN-MD).

ARTÍCULO 2° — Sustitúyase, el coeficiente de determinación del "Suplemento por Responsabilidad Jerárquica" aprobado por el apartado d) del inciso 4° del artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV -Haber- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto por el Anexo II (IF-2017-02855551-APN-MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase, el coeficiente de determinación del "Suplemento por Administración del Material" aprobado por el apartado e) del inciso 4° del artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV -Haber- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto por el Anexo III (IF-2017-02855908-APN-MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Determinase que los montos y coeficientes consignados en los Anexos I, II y III adquirirán vigencia a partir del día 1° del mes siguiente a la firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio Cesar Martinez.

ANEXO I

HABER MENSUAL DEL PERSONAL MILITAR

Grado	Haber Mensual
Teniente General, Almirante, Brigadier General	\$ 38.811
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor	\$ 34.611
General de Brigada, Contralmirante, Brigadier	\$ 31.185
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro	\$ 27.497
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro	\$ 23.923
Mayor, Capitán de Corbeta	\$ 19.124
Capitán, Teniente de Navío	\$ 16.039
Teniente Primero, Teniente de Fragata, Primer Teniente	\$ 14.344
Teniente, Teniente de Corbeta	\$ 12.932
Subteniente, Guardiamarina, Alférez	\$ 11.712
Suboficial Mayor	\$ 19.648
Suboficial Principal	\$ 17.466
Sargento Ayudante, Suboficial Primero, Suboficial Ayudante	\$ 15.568
Sargento Primero, Suboficial Segundo, Suboficial Auxiliar	\$ 13.694
Sargento, Cabo Principal	\$ 12.294
Cabo Primero	\$ 11.065
Cabo, Cabo Segundo	\$ 10.241
Voluntario 1ra., Marinero 1ra.	\$ 9.328
Voluntario 2da., Marinero 2da.	\$ 8.713

IF-2017-02855806-APN-MD

ANEXO II

SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA

Grado	Coeficiente
Teniente General, Almirante, Brigadier General	0,5220
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor	0,5184
General de Brigada, Contralmirante, Brigadier	0,5476
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro	0,5550
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro	0,5754
Mayor, Capitán de Corbeta	0,5417
Capitán, Teniente de Navío	0,4897
Teniente Primero, Teniente de Fragata, Primer Teniente	0,3841
Teniente, Teniente de Corbeta	0,3887
Subteniente, Guardiamarina, Alférez	0,3740
Suboficial Mayor	0,4545
Suboficial Principal	0,4050
Sargento Ayudante, Suboficial Primero, Suboficial Ayudante	0,3876
Sargento Primero, Suboficial Segundo, Suboficial Auxiliar	0,3738
Sargento, Cabo Principal	0,4275
Cabo Primero	0,4288
Cabo, Cabo Segundo	0,4288
Voluntario 1ra., Marinero 1ra.	0,4101
Voluntario 2da., Marinero 2da.	0,4094

IF-2017-02855551-APN-MD

ANEXO III

Grado	Coeficiente
Teniente General, Almirante, Brigadier General	0,4713
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor	0,4680
General de Brigada, Contralmirante, Brigadier	0,4884
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro	0,4950
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro	0,5132
Mayor, Capitán de Corbeta	0,4946
Capitán, Teniente de Navío	0,4565
Teniente Primero, Teniente de Fragata, Primer Teniente	0,3674
Teniente, Teniente de Corbeta	0,3718
Subteniente, Guardiamarina, Alférez	0,3570
Suboficial Mayor	0,4325
Suboficial Principal	0,3600
Sargento Ayudante, Suboficial Primero, Suboficial Ayudante	0,3420
Sargento Primero, Suboficial Segundo, Suboficial Auxiliar	0,3478
Sargento, Cabo Principal	0,4104
Cabo Primero	0,4113
Cabo, Cabo Segundo	0,4113
Voluntario 1ra., Marinero 1ra.	0,3926
Voluntario 2da., Marinero 2da.	0,3916

IF-2017-02855908-APN-MD

e. 07/03/2017 N° 12336/17 v. 07/03/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 121-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0221770/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "CP RENOVABLES S.A." solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Eólica "Parque Eólico Achiras" de CUARENTA Y OCHO MEGAVATIOS (48 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora "Parque Eólico Achiras", vinculada a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Río Cuarto-Mercedes, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que mediante Nota B-107880-1 de fecha 30 de mayo de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) informa que la firma "CP RENOVABLES S.A." cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante Resolución N° 254 de fecha 26 de agosto de 2016, la SECRETARÍA DE AMBIENTE de la Provincia de CÓRDOBA, resuelve Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Central Eólica Achiras.

Que la firma "CP RENOVABLES S.A." ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la Central Eólica "Parque Eólico Achiras" se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.470, de fecha 27 de septiembre de 2016 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención su competencia.

Que el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma "CP RENOVABLES S.A." para su Central Eólica "Parque Eólico Achiras" de CUARENTA Y OCHO MEGAVATIOS (48 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora "Parque Eólico Achiras", vinculada a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Río Cuarto-Mercedes, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

ARTÍCULO 2° — Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventua-

les indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma "CP RENOVABLES S.A.", titular de la Central Eólica "Parque Eólico Achiras", en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora "Parque Eólico Achiras". A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a la firma "CP RENOVABLES S.A.", a CAMMESA, a EPEC y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 07/03/2017 N° 12632/17 v. 07/03/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa citada a continuación ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la Central Eólica que se encontraba incorporada a dicho Mercado como Agente GENERADOR y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

Actual titular: PARQUE EÓLICO DEL SUR S.A.

Ubicación: R. N. N° 3, Km. 1.634, Paraje Garayalde, Provincia del Chubut.

Anterior titular: 3 GAL S.A.

Osvaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-04052673 y los similares asociados EX-2016-04697507, EX-2016-05347664 y EX-2017-00191423 se encuentran disponibles para tomar vista en Balcarce 186, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 07/03/2017 N° 12470/17 v. 07/03/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones del AUTOGENERADOR SAN LORENZO, ubicado en Calle Benielli N° 398, Código Postal S2200BZF, San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

El AUTOGENERADOR SAN LORENZO se encuentra incorporado a dicho Mercado como agente AUTOGENERADOR, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Osvaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-03024343-APN-DDYME# se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 07/03/2017 N° 12471/17 v. 07/03/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA

Resolución 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. José Luis MAIA (M.I. N° 14.180.082) al cargo de Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICA ECONÓMICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase, a partir del 1 de marzo de 2017, la renuncia presentada por el Licenciado D. José Luis MAIA (M.I. N° 14.180.082) al cargo de Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2° — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sebastian Galiani.

e. 07/03/2017 N° 12528/17 v. 07/03/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE notifica:

- Al Señor Daniel Reyes SALVATIERRA (CUIT N° 23-04575679-9) que en el expediente CUDAP: EXP -JGM:0021515/2016 se ha resuelto mediante Resolución N° RESOL-2016-1112-E -APN-SECCYMA#MAD de fecha 24 de Noviembre de 2016, aplicarle una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), por descargar vertidos no tolerados de sustancias peligrosas de naturaleza ecotóxica, de conformidad con lo normado en el artículo 49 inciso b) de la Ley N° 24.051 y modificatorios. Asimismo Intímase al responsable del establecimiento a que en un plazo no mayor de CUATRO (4) meses arbitre las medidas o inicie las obras de tratamiento de los vertidos necesarias para solucionar el estado contaminante. Deberá presentar ante este MINISTERIO la documentación correspondiente de conformidad con lo prescripto en el artículo 15 inciso b) del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92.

- Al Señor Fernando Alfredo FIASCHI (CUIT N° 20-14953554-4) que en el expediente CUDAP: EXP -JGM: 0021460/2016 se ha resuelto mediante Resolución N° RESOL- 2016-915 -E -APN-SECCYMA#MAD de fecha 5 de octubre de 2016, aplicarle una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por omitir presentar en término las observaciones efectuadas a la Documentación Técnica Obligatoria, conforme lo establecido por el art. 14 inc. e) del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92, Resolución INA N° 85/00 y normativa modificatoria y complementaria. Aclárese que el pago de la multa no exime al establecimiento de la obligación de presentar la documentación solicitada intimándosela para su cumplimiento dentro de los TREINTA (30) días, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Resolución N° 85/00 del INA, de acuerdo con las reglas para su confección y presentación aprobadas por la Resolución SAYDS N° 555/12, bajo apercibimiento de aplicar multas escalonadas hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) conforme lo prescribe el art 14 inc. e) del decreto N° 674/89 y art 1° inc. c) del Decreto N° 776/92.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERÍA este MINISTERIO sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días y/o recurso jerárquico dentro del plazo de QUINCE (15) días, previstos respectivamente en los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O 1991 y téngase por fehacientemente notificado a los CINCO (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Maria Mercedes Diaz Araujo, Directora, Dirección de Infracciones Ambientales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 07/03/2017 N° 12549/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 165/2017

Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 223314/2012, del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la ADDENDA 2017 del Convenio de Asistencia Sanitaria entre el MINISTERIO DE SALUD de la REPUBLICA ARGENTINA y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, hoy MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de ESPAÑA, suscripto con fecha 21 de marzo de 2005.

Que, ante la necesidad de continuar con el Programa de Ayudas para la cobertura de asistencia sanitaria a emigrantes españoles residentes en el exterior, previsto en el Orden TAS 357/2005 DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DEL REINO DE ESPAÑA, objeto del convenio en cuestión, resulta conveniente suscribir la ADDENDA 2017 del mismo, a los efectos de su actualización.

Que en el apartado séptimo de la ADDENDA 2012, el Ministro de Salud de la República Argentina delegó la firma de las sucesivas addendas del convenio mencionado, en el Superintendente de Servicios de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996 y N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBASE la ADDENDA 2017 del Convenio de Asistencia Sanitaria entre el MINISTERIO DE SALUD de la REPUBLICA ARGENTINA y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, hoy MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de ESPAÑA, suscripto con fecha 21 de marzo de 2005, que como Anexo forma parte de la presente.

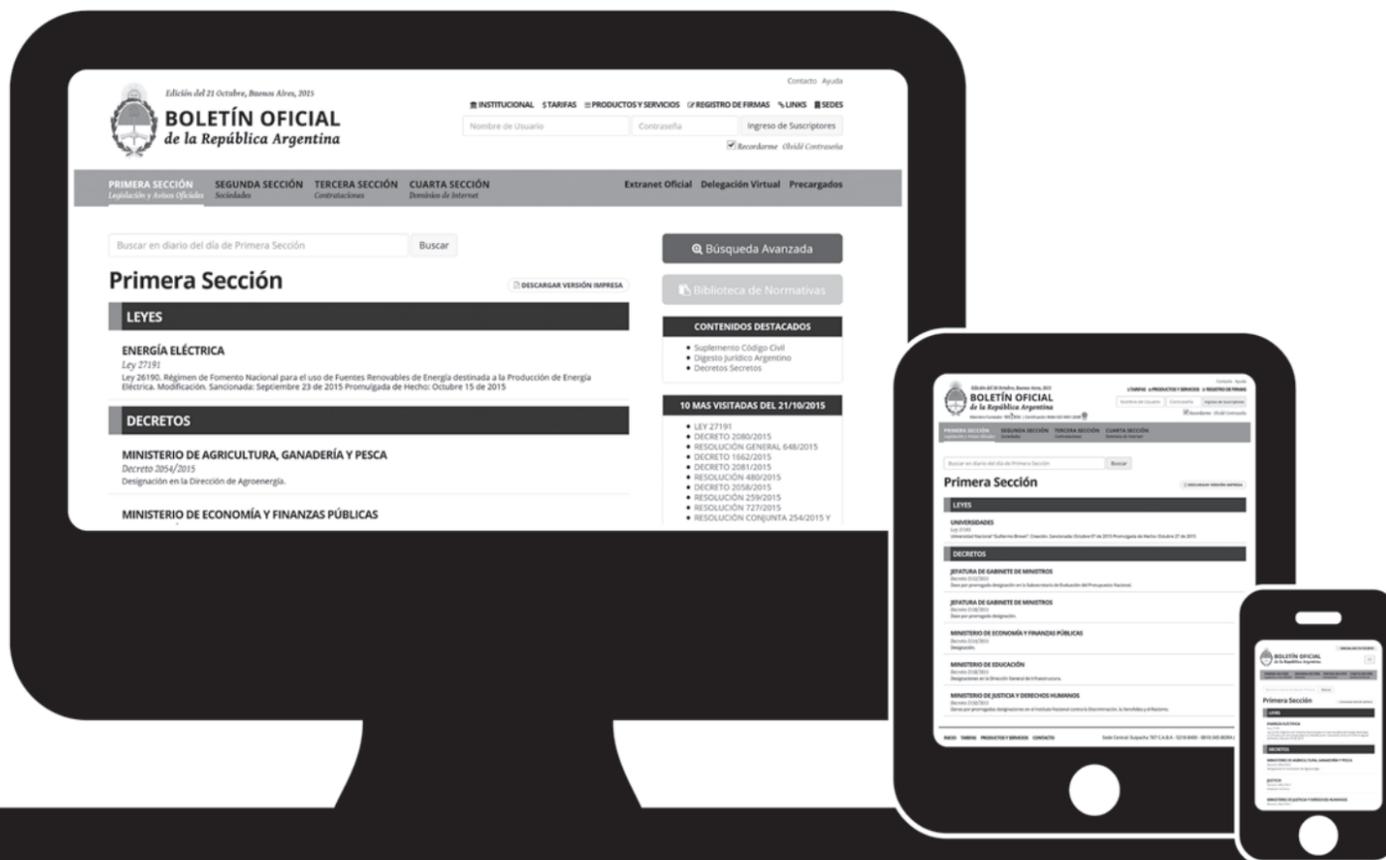
ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Scervino.

e. 07/03/2017 N° 12574/17 v. 07/03/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**
de Buenos Aires



Nuevo Sitio Web

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus
dispositivos móviles.

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 95-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente N° S02:0012763/2017 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y las leyes Nros. 25.551 y 18.875, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el "Procedimiento de Selección destinado a la contratación de un servicio de consultoría para realizar el análisis integral del régimen jurídico vigente de la concesión de los aeropuertos que integran el Grupo 'A' del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), dispuesto por el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, aprobada por el Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, y el respectivo Contrato aprobado por el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, en comparación con la regulación de la actividad aeroportuaria existente en otros países", requerido por las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), encuadró el procedimiento de selección en cuestión para el referido servicio de consultoría en un concurso público de etapa múltiple, en el que la convocatoria se extiende a interesados y oferentes del exterior en los términos del artículo 26, inc. b), apartado 2 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que como consecuencia de la necesidad expuesta por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de extender el procedimiento de selección en cuestión a interesados y oferentes del exterior corresponde la intervención del MINISTERIO DE TRANSPORTE en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, estrictamente a los efectos previstos en la referida norma.

Que cabe considerar que el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460, la cual en su artículo 10 dispone: "Se podrá contratar con firmas o consultores extranjeros únicamente en los casos y en las condiciones previstas por el régimen de la Ley N° 18.875...".

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.551 dio por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia de la Ley N° 18.875, que se había previsto en el artículo 23 de la Ley N° 23.697.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 18.875, "La construcción de obras y la provisión de servicios, salvo casos excepcionales y aprobados previamente por una Resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se contratará exclusivamente con empresas locales".

Que a su vez, el artículo 16 de la Ley N° 18.875, y en particular referido a los servicios de ingeniería y de consultoría, establece: "Se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente".

Que por su parte, el artículo 3° de la Resolución N° 287 de fecha 20 de octubre de 2005 de la entonces Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa establece: "Los procedimientos de selección para la construcción de obras y/o la provisión de servicios que resulten alcanzados por el marco legal establecido por la Ley N° 18.875 y sus normas complementarias y modificatorias, sólo podrán revestir carácter internacional si previamente se dicta la resolución ministerial competente que considere acreditadas las circunstancias excepcionales que menciona el Artículo 8° de la citada Ley".

Que las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), emitieron el Dictamen Técnico previsto en el artículo 16 de la Ley N° 18.875.

Que en el mentado dictamen las áreas en cuestión hicieron énfasis en la "...necesidad de contratar un servicio de consultoría que cuente con conocimientos específicos vinculados con el diseño, construcción, operación, administración, mantenimiento, mejoras, equipamiento, instalaciones y sistemas de la actividad aeroportuaria, respetando los estándares aplicables al respecto".

Que en dicho dictamen las áreas manifestaron que "estrictamente conforme a los parámetros, requisitos y exigencias respecto del oferente expuestos por estas áreas técnicas en el requerimiento conjunto efectuado - no existe capacidad técnica local para prestar el servicio que motiva el procedimiento de selección en cuestión. En ese sentido, la limitación del procedimiento de selección al ámbito local llevaría a la situación de que el mismo quede sin oferentes calificados para ser considerados admisibles, contrariando los principios de economía procesal y administrativa, resultando por tanto de imperiosa necesidad extender la convocatoria a interesados y oferentes del exterior en los términos del artículo 26, inciso b), apartado 2 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001".

Que sumado a ello, las áreas expresaron que "...la subcontratación admitida por el artículo 14 del Decreto N° 2930 reglamentario de la Ley N° 18.875 no confiere acabada satisfacción a las necesidades requeridas en relación al servicio en cuestión. En efecto, la subcontratación autorizada por la norma, la que alcanza al 25% del valor total de los trabajos, no permite la conclusión de ellos en los términos esperados dado el carácter indisoluble de los servicios a prestar los que requieren una visión y estudio integral de todos los aspectos puestos de manifiesto en las especificaciones técnicas. De manera tal que, la partición del estudio de marras, por un lado en aquel que resulte contratista principal y aquel a quien se le pudiera subcontratar el 25% del valor de los trabajos, se opone al resultado global, abarcativo e integral que se busca en el análisis requerido".

Que a mayor abundamiento, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por medio de Nota N° 42/17, requirió opinión al Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial (INDAE), en el marco de las funciones asignadas a ese Instituto por el artículo 2° del Decreto N° 21.662 del 24 de julio de 1947.

Que en el informe emitido por el Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial (INDAE), en la parte pertinente, señala: "En atención a la solicitud de que este Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial (INDAE) se expida respecto a la falta de capacidad técnica local para llevar adelante el servicio de consultoría en cuestión (en el marco del artículo 2 del Decreto N° 21.662 del 24-7-1947) cabe señalar que, tanto por la complejidad, el alcance y el grado de especialización del servicio requerido ("realizar análisis integral..." de aspectos sumamente específicos y técnicos); cuanto por otros requisitos y exigencias a cumplimentar por parte del prestador (antigüedad en la materia y acreditada experiencia internacional) conforme a las competencias y recursos propios exigidos, la opinión de este Instituto es que no se evalúa como posible la existencia a nivel local-nacional de un grupo profesional cuyo perfil integre las características que adecuadamente permitan satisfacer el objeto y los fines del servicio demandado".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875 y del Decreto Nro. 13 del 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Téngase por aprobado, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del "Procedimiento de Selección destinado a la contratación de un servicio de consultoría para realizar el análisis integral del régimen jurídico vigente de la concesión de los aeropuertos que integran el Grupo 'A' del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), dispuesto por el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, aprobada por el Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, y el respectivo Contrato aprobado por el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, en comparación con la regulación de la actividad aeroportuaria existente en otros países", de conformidad con los considerandos de esta medida, y el Dictamen Técnico que se agrega como Anexo (IF-2017-02998879-APN-MTR) a la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

DICTAMEN TÉCNICO CONJUNTO GIA-GREF-GOYSA-GAJ (Conf. Art. 16 Ley N° 18.875).

Por las actuaciones de la referencia tramita el procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de consultoría para la realización de un análisis integral del régimen jurídico vigente de la Concesión de los Aeropuertos que integran el Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, dispuesto por el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión aprobada por el Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007 y el respectivo Contrato aprobado por el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, en comparación con la regulación de la actividad aeroportuaria existente en otros países.

Estas Gerencias han puesto de manifiesto que dicho análisis permitirá, mediante la colaboración de especialistas capacitados, la realización de los estudios puntuales, con los alcances técnicos específicos que se prevén en las especificaciones técnicas elaboradas y que regirán el procedimiento de selección que nos ocupa.

Con relación a la excepcionalidad y peculiaridad del análisis exhortado cabe señalar la necesidad de contratar un servicio de consultoría que cuente con conocimientos específicos vinculados con el diseño, construcción, operación, administración, mantenimiento, mejoras, equipamiento, instalaciones y sistemas de la actividad aeroportuaria, respetando los estándares aplicables al respecto.

En ese sentido, los requisitos y exigencias propiciados por estas áreas técnicas, que deben ser cumplidos y acreditados por los oferentes, como así también las especificaciones técnicas propuestas por estas gerencias las que serán objeto de análisis en el procedimiento de selección al que se alude en párrafos anteriores, se prevén como recaudos a cumplir por quienes aspiren a prestar el servicio de consultoría en cuestión, entre otros, los de acreditar capacidad técnica relativa a la antigüedad y a la experiencia internacional de la prestación de sus servicios de consultoría en aspectos vinculados con el objeto del procedimiento, en particular, en las materias de: 1) procesos de estructuración aeroportuaria, 2) planificación aeroportuaria y desarrollo de planes maestros, 3) proyección de tráfico aéreo, 4) políticas regulatorias vinculadas a la materia aeroportuaria, 5) la elaboración de modelos económico-financieros para la estructuración de negocios aeroportuarios.

Asimismo, se requiere la presentación de un equipo técnico altamente calificado en las materias objeto del procedimiento de selección en cuestión, el que además de cumplir con las exigencias que pueden observarse en la documentación adjunta, deberá poseer y acreditar acabadamente el conocimiento de la normativa y recomendaciones establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), en las Reglamentaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), como así también de las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago, así como de las normas nacionales de cada Estado relativas a las materias objeto del procedimiento de selección, sin perjuicio de lo que establecen los contratos de concesión aeroportuaria en caso de corresponder.

Es de destacar que las disposiciones aplicables a la concesión de los Aeropuertos del "Grupo A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS deben ser objeto de un proceso de análisis, aplicando para ello criterios vigentes a nivel mundial, siendo necesario que aquel que lo desarrolle haya llevado a cabo procesos similares a nivel internacional, lo cual permitirá obtener un diagnóstico del estado actual del sistema aeroportuario en comparación con la regulación aplicada en otros países.

En ese sentido, este dictamen técnico, se emite por parte de estas gerencias a los fines de dar cumplimiento al recaudo exigido por el artículo 16 de la Ley N° 18.875 el que en su parte pertinente prevé que "Se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente".

Al respecto, por un lado cabe señalar que —estrictamente conforme a los parámetros, requisitos y exigencias respecto del oferente expuestos por estas áreas técnicas en el requerimiento conjunto efectuado— no existe capacidad técnica local para prestar el servicio que motiva el procedimiento de selección en cuestión. En ese sentido, la limitación del procedimiento de selección al ámbito local llevaría a la situación de que el mismo quede sin oferentes calificados para ser considerados admisibles, contrariando los principios de economía procesal y administrativa, resultando por tanto de imperiosa necesidad extender la convocatoria a interesados y oferentes del exterior en los términos del artículo 26, inciso b), apartado 2 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Sumado a ello y por otro lado, cabe aclarar que la subcontratación admitida por el artículo 14 del Decreto N° 2930 reglamentario de la Ley N° 18.875 no confiere acabada satisfacción a las necesidades requeridas en relación al servicio en cuestión. En efecto, la subcontratación autorizada por la norma, la que alcanza al 25% del valor total de los trabajos, no permite la conclusión de ellos en los términos esperados dado el carácter indisoluble de los servicios a prestar los que requieren una visión y estudio integral de todos los aspectos puestos de manifiesto en las especificaciones técnicas. De manera tal que, la partición del estudio de marras, por un lado en aquel que resulte contratista principal y aquel a quien se le pudiera subcontratar el 25% del valor de los trabajos, se opone al resultado global, abarcativo e integral que se busca en el análisis requerido.

Es en virtud de todo lo expuesto que estas áreas técnicas consideran que corresponde se pongan en marcha los mecanismos administrativos pertinentes a los fines de llevar adelante un procedimiento de selección de servicio de consultoría con el objeto indicado anteriormente cuya convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, ello en pos de obtener el resultado esperado del análisis en cuestión.

En este orden de ideas estas gerencias coinciden en que los contratos de concesión de aeropuertos deben poder adaptarse a las nuevas condiciones del mercado, producto del dinamismo que presenta la industria aérea a lo largo de sus períodos de vigencia, comúnmente extensos, en los cuales también se hace necesario adecuar su infraestructura a las normas internacionales de seguridad operativa y niveles de servicio.

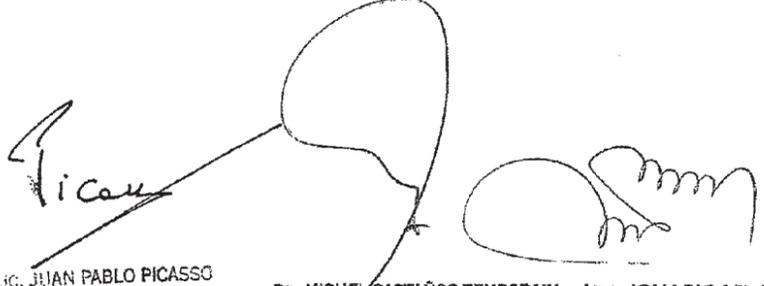
En esa inteligencia, la materialización de las obras de infraestructura aeroportuaria necesariamente debe guardar correspondencia con las previsiones económico financieras y las necesidades concretas de mejoramiento de la infraestructura, fundadas en requerimientos de estandarización a normas internacionales, mantenimiento mayor correctivo o aumento de capacidad de determinados subsistemas que componen el aeropuerto. En ese orden, estas gerencias consideran que por las características y complejidad de la contratación que se propicia no se cuenta con capacidad técnica local para prestar el servicio de marras, debiendo aclararse asimismo que no podría ser suplido por subcontratación, razón por la cual se entiende razonable extender la Convocatoria a interesados y oferentes del exterior.

Asimismo, cabe señalar que los marcos regulatorios deben considerar el escenario de la gestión aeroportuaria a nivel mundial, por lo que se impone así la necesidad de contar con una fuente de información que exponga una visión clara de comportamiento y tendencia en materia de concesión de aeropuertos y en estos supuestos, la experiencia internacional será aplicable no solo en materia de obras de infraestructura y estándares de calidad sino también en aspectos vinculados con la regulación económica y con la definición de los modelos económico financieros que mejor resguarden los intereses públicos, en base a la transparencia de los costos y eficiencia en la gestión de los servicios.

De allí que entendemos que las disposiciones aplicables a la concesión de los Aeropuertos del "Grupo A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS deben ser objeto de un proceso de análisis, aplicando para ello criterios vigentes a nivel internacional, lo cual aconseja efectuar un procedimiento de selección que se extienda a oferentes del exterior a fin de contar con los instrumentos para resolver los interrogantes que pudieren surgir respecto de la evolución de las mejores prácticas regulatorias y operacionales a nivel internacional.

En este caso, la concreción del estudio por parte de un firma consultora especializada que haya desarrollado procesos similares a nivel internacional permitirá obtener un diagnóstico del estado actual del sistema aeroportuario en su comparación con la regulación aplicada en otros países.

En virtud de lo expuesto y dada la complejidad técnica y la envergadura de las cuestiones objeto del estudio, las gerencias que suscriben entienden oportuno, en el marco de las responsabilidades primarias asignadas a cada una de ellas, impulsar el inicio de un procedimiento de selección cuya convocatoria se extienda a oferentes del exterior.



J.C. JUAN PABLO PICASSO
Gerente de Regulación Económica
Financiera y Control de Calidad
O.R.S.N.A.

DR. MIGUEL CASTAÑOS ZEMBORAIN
Gerente de Asuntos Jurídicos
O.R.S.N.A.

ARG. IGNACIO VILANOVA
Gerente de Infraestructura Aeroportuaria
O.R.S.N.A.



PEDRO SEBASTIÁN PAGES
Gerente de Operaciones y Seguridad Aeroportuaria
O.R.S.N.A.

IF-2017-02998879-APN-MTR

e. 07/03/2017 N° 12447/17 v. 07/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 97-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el EX-2017-00619021-APN -SSGAT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE sustituyó el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificando la metodología de cálculo de la compensación por asignación específica (Demanda) representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que además, por el mencionado artículo 2° de la Resolución N° 396/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se incorporó como inciso b) del artículo 7° bis de la Resolución N° 422/2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, una compensación individual por kilómetro aplicable a los viajes de más de TRES (3) kilómetros que se abonen con la tarjeta del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), cuyo monto se define según el tipo de servicio brindado, se trate de Servicios Comunes, Servicios con tarifa no seccionada, Servicios Expresos y Servicios Expresos por Autopista; y por el valor de la tarifa de acuerdo al kilometraje del recorrido.

Que asimismo, existen servicios en los cuales conviven a lo largo de su traza las modalidades de tarificación seccionada y no seccionada, en razón de presentar características correspondientes a servicios a que se refiere el punto 1) del citado inciso b) del artículo 7° bis de la Resolución N° 422/2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con las modificaciones introducidas por el artículo 2° de la Resolución N° 396/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, durante un primer tramo de ella, y características de los grupos tarifarios a que refiere el punto 2) del mismo inciso.

Que al momento de operativizar la compensación por asignación específica (Demanda) establecida por dicho texto normativo y conforme lo dispuesto por la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se ha detectado una coincidencia entre el valor correspondiente a la tarifa mínima aplicable al Servicio con Tarifa No Seccionada y la correspondiente a la última sección del cuadro tarifario del Servicio con Tarifa Seccionada, resultando propicio encuadrar tal supuesto en la metodología aplicable a la mencionada compensación.

Que por otra parte, y teniendo en cuenta las características específicas de los servicios con Tarifa No Seccionada, a los que se refiere el apartado 2) del inciso b) del artículo 7° bis de la Resolución N° 422/2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con las modificaciones introducidas por el artículo 2° de la Resolución N° 396/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta necesario aclarar que la menor tarifa aplicable a dichos servicios genera un viaje de hasta DIECISEIS (16) kilómetros, por lo que corresponde ser compensada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el primer párrafo del inciso b) del artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido en último término por el artículo 2° de la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

"b) Compensación individual por kilómetro aplicable a los viajes que se abonen con la tarjeta del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), conforme lo siguiente:"

ARTÍCULO 2° — Incorpórese como punto 5) del inciso b) del artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, artículo sustituido en último término por el artículo 2° de la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el siguiente:

"5) Los supuestos en los cuales exista una coincidencia entre el valor correspondiente a la tarifa mínima aplicable al Servicio con Tarifa No Seccionada y la correspondiente a la última sección del cuadro tarifario del Servicio con Tarifa Seccionada, en los servicios que compartan los sistemas de tarificación a que se refieren los puntos 1) y 2) del presente inciso serán compensados conforme se establece en el punto 2) del presente inciso."

ARTÍCULO 3° — Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente descentralizado actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 07/03/2017 N° 12576/17 v. 07/03/2017

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

CAUSA N° 28769 "QUEREQUETA, MARTA EDITH S/ conducta" Sala II - "nos Aires, 5 de mayo de 2016... RESUELVE: 1) Aplicar a la Dra. Marta Edith Querequeta (T° 29 F° 237)... la sanción de suspensión por un (1) año... Fdo.: ALVARO EDUARDO J. F. PEREZ DE CASTRO, FRANCISCO PAULINO QUEVEDO, MIRTA CARMEN TORRES NIETO, CARMEN VIRGINIA BADINO, HORACIO ANGEL LAMAS.

EXPT. N° 47377/2016/CAI "QUEREQUETA, MARTA EDITH c/ CPACF (Expte. 28769)" - SALA IV.- "Buenos Aires, 1 de noviembre de 2016... TENGASE POR NO PRESENTADO el recurso interpuesto... Se deja constancia que el Dr. Jorge Eduardo Moran no suscribe la presente por encontrarse en unos de licencia (art. 109 RJN)... Fdo.: MARCELO DANIEL DUFFY, ROGELIO W. VICENTI.

La sanción quedó firme el 23/12/16, y el período de suspensión desde el 23/02/17 hasta el 22/02/18 inclusive.

Pablo J. Dameschik, Secretario General, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

e. 07/03/2017 N° 12622/17 v. 07/03/2017

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPT. N° 28049 "POBLET VIDELA, BRAULIO ARTURO S/conducta" — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2016... RESUELVE: ...II. Imponer al abogado POBLET VIDELA, BRAULIO ARTURO (T° 18 F° 691) la sanción de EXCLUSIÓN ... Fdo.: ZENON ALEJANDRO CEBALLOS, DELIA HAYDEE MARILUIS, RODOLFO ANTONIO IRIBARNE, PABLO ANTONIO MORET, ALBERTO ROLANDO HEREDIA, MARGARITA EUGENIA RICO, HORACIO LAMAS, SILVIA SANDRA CARQUEIJEDA ROMAN, CARMEN VIRGINIA BADINO, MANUEL CUIÑAS RODRIGUEZ, RICARDO AUGUSTO NISSEN, SUSANA ISABEL ACOSTA, HECTOR JORGE PEREZ, EDUARDO IGNACIO BORDA.

Pablo J. Dameschik, Secretario General, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

e. 07/03/2017 N° 12626/17 v. 07/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA****Resolución 26-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX -2017-02925312- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nro. 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171 -E del 19 de julio de 2016, 277 -E del 22 de agosto de 2016, 355 -E del 14 de septiembre de 2016 y 466 -E del 11 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones Nros. 3 del 21 de abril de 2016, 4 del 9 de mayo de 2016, 7-E del 2 de junio de 2016, 9-E del 29 de junio de 2016, 12-E del 15 de julio de 2016, 13-E del 19 de julio de 2016 y 16-E del 2 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto Nro. 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto Nro. 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto Nro. 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos "Comunicaciones Oficiales", "Generador de Documentos Electrónicos Oficiales" (GEDO) y "Expediente Electrónico" (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171 -E del 19 de julio de 2016, 277 -E del 22 de agosto de 2016, 355 -E del 14 de septiembre de 2016 y 466 -E del 11 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación de los módulos "Comunicaciones Oficiales", "Generador de Documentos Electrónicos Oficiales" (GEDO) y "Expediente Electrónico" (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en consecuencia resulta necesario incluir en el Nomenclador de Trámites del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aquellos procedimientos que deberán realizarse a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE).

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que a partir del 17 de marzo de 2017, los siguientes organismos deberán tramitar exclusivamente mediante el módulo de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los procedimientos detallados en el artículo siguiente:

- a) AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR,
- b) ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES - ENACOM dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
- c) ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES - SEDE CENTRAL, dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE,
- d) INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA - INV, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA,
- e) INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA,
- f) INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO - INIDEP, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA,
- g) ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. - AGP, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2° — Establécese que los organismos mencionados en el artículo precedente deberán tramitar los siguientes procedimientos a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- 1) Proy. PNUD -UNOPS: Contrato PNUD
- 2) Contrato Locación de Servicio
- 3) Contrato Locación de Obra

- 4) Contrato Asistencia Técnica
- 5) Renovación contratación Art. 9 Dto. 1421
- 6) Facturación y Cobranzas por publicaciones en BORA
- 7) Legítimo abono
- 8) Solicitud de viáticos y pasajes internacionales
- 9) Asignación de funciones
- 10) Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales
- 11) Solicitud de Audiencia al Poder Ejecutivo
- 12) Declaración de Interés
- 13) Convenios Institucionales con Órganos Locales
- 14) Convenios Institucionales con provincias
- 15) Convenios Institucionales con otras entidades
- 16) Obras Públicas Complementarias
- 17) Aporte no reintegrable
- 18) Reprogramación Financiera
- 19) Programación Financiera
- 20) Obras Públicas Ley N° 13.064
- 21) Presentación de Proveedores
- 22) Procedimiento de compras
- 23) Recepción de Bienes y Servicios
- 24) Garantías - Compras
- 25) Certificación de Deuda
- 26) Solicitud de Cancelación de Préstamos
- 27) Constitución de Inversiones Plazo Fijo
- 28) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFIH
- 29) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFSIT
- 30) Aportes a Organismos Internacionales de Crédito: Proyecto de Ley
- 31) Operación Financiamiento Ext.: Proyecto Aprobación Modelo de Contrato
- 32) Autorización Previa (art. 59 Ley 24.156)
- 33) Avals, Fianzas y Garantías (art. 57 Ley 24.156)
- 34) Préstamos Bilaterales
- 35) Bonos y Letras
- 36) Transferencias sin contraprestación
- 37) Gastos Figurativos
- 38) Gastos no presupuestarios
- 39) Programación de Caja
- 40) Reprogramación de Cuotas
- 41) Programación de Cuotas
- 42) Distribución de Cuotas
- 43) Gastos pertenecientes a los diversos org. Intern. y cuestiones anexas
- 44) Cancelación de deuda con los diversos organismos Internacionales
- 45) Convenio de Asistencia Técnica
- 46) Análisis técnico de consulta tributaria relativa a tributos nacionales
- 47) Solicitud de Autorización de Endeudamiento
- 48) Solicitud de Anticipos Financieros
- 49) Afectación de Coparticipación Federal de Impuestos
- 50) PE - Programación de la Ejecución Presupuestaria
- 51) INFO-Reportes e Intervenciones Presupuestarias
- 52) FOP-Formulación Presupuestaria
- 53) Actividad Ocupacional y Salarial del S. P.
- 54) Solicitud de Revisión de Remanentes
- 55) Solicitud Reprogramación Aportes al TN
- 56) Devolución de multas
- 57) Devolución por acreditaciones erróneas
- 58) Devolución de contribuciones figurativas
- 59) Cambio Fecha de Vencimiento e-SIDIF
- 60) Alta, Baja o Modificación de CUIT CGN
- 61) Presentación de cierre de cuenta intermedia
- 62) Presentación de cierre de cuenta anual
- 63) Condonación de aportes al Tesoro
- 64) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud y Firma Enmienda de Contrato
- 65) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Inicio de Gestión
- 66) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud Contraparte Presupuest. Local
- 67) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Desembolso ante OIC
- 68) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de No Objeción ante OIC

69) Operación Financiamiento Ext.: Contratación de Consultores
 70) Operación Financiamiento Ext.: Procedimiento Simplificado
 71) Operación Financiamiento Ext.: Contrato Marco
 72) Operación Financiamiento Ext.: Contratación Directa
 73) Operación Financiamiento Ext.: Comparación de Precios
 74) Operación Financiamiento Ext.: Servicios de No Consultoría
 75) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Nacional
 76) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional Ltda
 77) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional
 78) Operación Financiamiento Ext.: Informe Semestral de Ejecución
 79) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan de Adquisiciones
 80) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan Operativo Anual
 81) Pago de Bonificación de Tasas
 82) Bonificación de Tasas de interés
 83) Estado de deuda con organismos internacionales
 84) Solicitud de Contratación
 85) Plan Anual de Contrataciones
 86) Contratación Ley de contrato de trabajo
 87) Seguimiento y/o tratamiento de informe de auditoría
 88) Solicitud de Fondo Rotatorio
 89) Presentación Ciudadanos
 90) Plan Anual de Auditoría
 91) Modificación presupuestaria
 92) Altas y bajas - Patrimoniales
 93) Préstamo Retenciones de Haberes
 94) Certificación de Servicios
 95) Liquidación - Reconocimiento Título Secundario/Terciario/Universitario
 96) Liquidación - Compensación adicional por desarraigo - Decreto 1840/86
 97) Pagos por Interbanking
 98) Pagos urgentes a otros bancos
 99) Prelación de Pagos
 100) Anulación de Pagos
 101) Reversión de Pagos
 102) Liquidación de haberes - Adicionales y suplementos
 103) Pago de facturas de asistencias técnicas
 104) Renovación de convenios de asistencias técnicas
 105) Alta de asistentes técnicos
 106) Rendición y Reposición de Fondo Rotatorio
 107) Contratación Directa
 108) Equiparación de Nivel y Grado
 109) Promoción de grado
 110) Solicitud de permiso de reserva de documentos
 111) Oficio Judicial Reservado
 112) Designación Autoridades Superiores
 113) Traslado de agente
 114) Liquidación de haberes - Compensación Transitoria
 115) Liquidación de haberes - Bonificación por desempeño destacado
 116) Liquidación de haberes - Horas extras o Servicios especiales
 117) Pago de Factura
 118) Pago Convenio
 119) Incorporac. de gabinete a los cargos equiparados a autoridad superior
 120) Cambio de agrupamiento
 121) Rendición de cuentas
 122) Rendición de Comisiones bancarias
 123) Cese de Servicios
 124) Auspicios Oficiales
 125) Solicitud de reintegro
 126) Solicitudes al Poder Ejecutivo
 127) Facturas de servicios
 128) Transferencia Agente
 129) Autorización Anticipo de Fondos
 130) Autorización Gastos
 131) Autorización Gastos Fondo Rotatorio
 132) Designación Planta Permanente
 133) Solicitud suplemento por función informática

134) Orden de Pago sujeta a Orden de Compra vigente
 135) Licitación Privada
 136) Licitación Pública
 137) Solicitud del pago de Unidades Retributivas
 138) Acceso a la Información Pública
 139) Solicitud de funciones ejecutivas – Incorporación y/o reasignación
 140) Solicitud de func. ejecutivas Homologación - Ratificación - Derogación
 141) Oficio Judicial
 142) Convenios
 143) Liquidación Complementaria de Haberes
 144) Liquidación General de Haberes
 145) Reintegro de gastos
 146) Solicitud de pasajes y viáticos nacionales
 147) Caja chica Rendición
 148) Caja chica Solicitud

ARTÍCULO 3° — Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 07/03/2017 N° 12668/17 v. 07/03/2017

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 72-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente EX - 2016-03433802-APN- -DDYME#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1145 del 18 de octubre de 2016, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACION RESOL-2016-73-E-APNSECEP#MM de fecha 22 de diciembre de 2016 y RESOL-2016-80-E-APN-SECEP#MM de fecha 28 de diciembre de 2016, CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1145 del 18 de octubre de 2016, se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACION RESOL-2016-73-E-APNSECEP#MM de fecha 22 de diciembre de 2016, se asignó UN (1) cargo vacante y financiado, con función ejecutiva Nivel II, de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010, modificadas por las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 467 del 20 de noviembre de 2012, y de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN RESOL-2017-3-APN-SECEP#MM de fecha 2 de febrero de 2017, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los puestos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, inciso a) del referido Régimen de Selección de Personal.

Que dichos integrantes tienen entre sus responsabilidades, las de definir las Bases de la Convocatoria, evaluar a los postulantes e impulsar los procesos de selección a los fines de concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE

ARTÍCULO 1° — Desígnanse integrantes del Comité de Selección para la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2017-02626613-APN-SSCA#JGM a la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN, a solventar los gastos que demande el cumplimiento de las funciones de los integrantes de los Comités de Selección designados por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña.

ANEXO

COMITÉ

DETALLE DEL CARGO

CARGO	AGRUPAMIENTO	NIVEL	CANTIDAD
DIRECTOR GENERAL DE ENLACE PARLAMENTARIO	PROFESIONAL	A	1

Miembros Titulares:

Dr. Nicanor MORENO CROTTO, DNI N° 25.983.675

Dr. Domingo MAZZA, DNI N° 18.089.622

Lic. Norma MORANDINI, DNI N° 5.738.222

Lic. Julia POMARES, DNI N° 24.663.732

Lic. Pedro POURTHÉ, DNI N° 26.848.993

Miembros Alternos:

Lic. Natalia ZANG, DNI N° 25.359.806 (alterna del Dr. Nicanor MORENO CROTTO)

Lic. Santiago GALLICHIO, DNI N° 16.288.120 (alterno del Dr. Domingo MAZZA)

Dra. Tatiana Laura SALEM, DNI N° 30.555.380 (alterna de Lic. Norma MORANDINI)

Lic. Natalia AQUILINO SCHÜREN, DNI N° 23.801.243 (alterna de Lic. Julia POMARES)

Lic. Mario THORP, D.N.I. N° 18.179.104 (alterno del Dr. Pedro Laureano POURTHÉ)

IF-2017-02626613-APN-SSCA#JGM

e. 07/03/2017 N° 12752/17 v. 07/03/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL****Resolución 286-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2017

VISTO el Expediente N° E-5332-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 1023 del 13 de Agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 893 del 07 de Junio de 2012, y sus modificatorios y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 49/2016, autorizada por Disposición SSCMyL N° 807 de fecha 13 de Junio de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 25 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) del Anexo al Decreto N° 893/12 y modificatorios; tendiente a lograr la contratación de un (1) servicio de transporte de carga, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense, localidades de la provincia de Buenos Aires y todas las provincias del interior del país, a fin de asistir a las poblaciones con alto nivel de vulnerabilidad social que habitan las distintas regiones de nuestro país y en el marco del Programa de Ayudas Urgentes, por un período de seis (6) meses o hasta agotar el total de las jornadas y/o estadias adjudicadas lo que ocurra en primer término, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL.

Que conforme el acta de apertura del 22 de Agosto de 2016, en la Licitación Pública N° 49/2016, se presentaron las firmas: CIAGESER S.A. (oferta 1), GRUPO COLONIA S.A. (oferta 2), TRANSPORTE HERNAN MIGLIORANZA S.R.L. (oferta 3) y EMPRIMAR S.A. (oferta 4).

Que obra Nota N° NO-2016-00861769-APN-SIGEN de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, O.T. N° 795/2016, indicando los Precios Testigos para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, acorde lo normado por el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 122/2010.

Que se solicitaron mejora de precio a las firmas CIAGESER S.A. (oferta 1), para los renglones 3 y 12, a la firma GRUPO COLONIA S.A. (oferta 2) para los renglones 5, 7, 9 y 16 y la firma TRANSPORTE HERNAN MIGLIORANZA S.R.L. (oferta 3) para el renglón 14, en razón de superar su cotización el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que las firmas TRANSPORTE HERNAN MIGLIORANZA S.R.L. (oferta 3), GRUPO COLONIA S.A. (oferta 2) y CIAGESER S.A. (oferta 1) informan las mejoras requeridas.

Que obra IF-2016-03650080-APN-DPAT#MDS de la Dirección de Patrimonio y Suministros por la que pone en conocimiento al área requirente que la oferta recibida por la firma CIAGESER S.A. (oferta 1) ha superado el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo informado por la SIGEN para el renglón 12, por lo cual solicita a la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL, en su carácter de área requirente, merituar la conveniencia de proseguir con el trámite para el renglón precitado.

Que la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL mediante IF-2016-03906529-APN-SSAT#MDS, informa que resulta conveniente la prosecución del trámite para el renglón 12, teniendo en cuenta que el menor precio valedero se adecúa a los precios del mercado.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 183/2016, sugiriendo las ofertas a desestimar y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 183/2016 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 69/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 183/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01 sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificato-

rios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, los Decretos N° 561/16, N° 434/16 y sus respectivas normas complementarias, N° 357/02 y sus normas modificatorias y complementarias, N° 140 del 16 de Diciembre de 2015 y Resolución MDS N° 1951/06.

Por ello,

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA
A CARGO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Licitación Pública N° 49/2016, autorizada por Disposición SSCMyL N° 807 de fecha 13 de Junio de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 25 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) del Anexo al Decreto N° 893/12 y modificatorios; tendiente a lograr la contratación de un (1) servicio de transporte de carga, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Conurbano Bonaerense, localidades de la provincia de Buenos Aires y todas las provincias del interior del país a fin de asistir a las poblaciones con alto nivel de vulnerabilidad social que habitan las distintas regiones de nuestro país y en el marco del Programa de Ayudas Urgentes, por un período de seis (6) meses o hasta agotar el total de las jornadas y/o kilómetros y/o estadias adjudicadas lo que ocurra en primer término, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL.

ARTÍCULO 2° — Desestímase en la Licitación Pública N° 49/2016 la oferta presentada por la firma EMPRIMAR S.A. (oferta 4), acorde el Dictamen de Evaluación N° 183/2016.

ARTÍCULO 3° — Desestímase en la Licitación Pública N° 49/2016 para los renglones 1 y 10, la oferta de la firma CIAGESER S.A. (oferta 1), acorde el Dictamen de Evaluación N° 183/2016.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Licitación Pública N° 49/2016, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 183/2016 a las firmas, renglones, cantidades y montos consignados en el Anexo IF-2017-00191536-APN-DPAT#MDS que forma parte de la presente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRES-CIENTOS TREINTA (\$21.164.330-).

ARTÍCULO 5° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 6° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$21.164.330-), conforme surge del Anexo IF-2017-00191536-APN-DPAT#MDS, con cargo a los créditos específicos de este Ministerio para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Guido Badino, Secretario de Organización y Comunicación Comunitaria.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/03/2017 N° 12779/17 v. 07/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1299-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nro. 2392/2017 del registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley 27.078, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, el Decreto N° 1340 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución N° 171 - E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, las Resoluciones Nros 1.033 y 1.034, ambas de fecha 17 de febrero de 2017, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público, resulta una potestad irrenunciable y de ejercicio obligatorio acordada al Estado Nacional por el Capítulo I del Título V de la Ley N° 27.078.

Que en materia de gestión del espectro, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 ha explicitado que el "Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica".

Que conforme el Decreto N° 798/16 el Servicio de Comunicaciones Móviles comprende los Servicios: de Radiocomunicación Móvil Celular, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Móviles y de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que, en el Decreto N° 1.340/16, se define como una política pública, la promoción del uso de las bandas de frecuencias por tecnologías LTE (Long Term Evolution) o superior, por parte de los prestadores de servicios de comunicaciones móviles.

Que el decreto citado en el considerando antecedente, define a la tecnología LTE, como acceso de datos inalámbricos de banda ancha de alta eficiencia espectral que utilizando OFDM (Orthogonal Frequency Division Multiplexing, Acceso Múltiple por División de Frecuencias Ortogonales) permite gran cantidad de usuarios simultáneos a altas velocidades por canal de radio. Con arquitectura de red totalmente basada en conmutación de paquetes, con baja latencia, gestión y control de los recursos radioeléctricos para mejorar la calidad del servicio de banda ancha que cumple los requisitos de la UIT para los sistemas IMT Advanced, también referido como 4G.

Que en este marco, el MINISTERIO DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 171 -E de fecha 30 de enero de 2017, mediante la cual se implementaron normas básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover

el despliegue de redes de próxima generación y la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional.

Que asimismo, estableció como lineamientos generales de promoción de la competencia, entre otros, la adopción de normas y procedimientos que aseguren la reatribución de frecuencias del espectro radioeléctrico con compensación económica y uso compartido, a frecuencias atribuidas previamente a otros servicios y asignadas a prestadores de Servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones o de Servicios de Comunicación Audiovisual que soliciten reutilizarlas para la prestación de servicios móviles o fijos inalámbricos con tecnología LTE o superior.

Que en ese contexto, mediante las Resoluciones N° 1.033/17 y N° 1.034/17, se atribuyeron las bandas de frecuencias 905 a 915 MHz, 950 a 960 MHz y 2500 a 2690 MHz, todas ellas identificadas por la UIT para hacer despliegues de los sistemas IMT, al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que mediante el ACTENACOM N° 5321/17, la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-67877531-9), en adelante NEXTEL, ha presentado un Proyecto solicitando la aplicación del Procedimiento de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 171 de fecha 30 de enero de 2017 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas en frecuencias de las bandas de 900 MHz y 2600 MHz.

Que NEXTEL solicitó registrar a su nombre, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que en relación a este punto, el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, aprobado por la Resolución N° 37/14 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, define al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, como el servicio inalámbrico de telecomunicaciones, que mediante el empleo de tecnología de acceso digital, soporta baja y alta movilidad del usuario, altas tasas de transferencias de datos, interoperabilidad con otras redes fijas y móviles, con capacidad para itinerancia mundial y orientadas a la conmutación de paquetes que permiten la utilización de una amplia gama de aplicaciones, incluyendo las basadas en contenidos multimedia.

Que el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, por las características, condiciones de prestación y bandas utilizadas, permite el desarrollo de la tecnología LTE y con ello una alta eficiencia espectral; esto último se tuvo en consideración al momento de evaluar la implementación del procedimiento de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias, en bandas de frecuencias que son identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas IMT.

Que NEXTEL es titular de una Licencia de la Licencia Única Argentina Digital, con registro para prestar el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, entre otros.

Que existiendo opinión favorable de las áreas técnicas de este Organismo, corresponde acceder al registro del servicio de SCMA peticionado.

Que en su Proyecto la referida empresa manifiesta tener derechos de uso de frecuencias en las bandas de 900 MHz y 2600 MHz, y propone la devolución de frecuencias en las mismas bandas para determinadas localidades.

Que la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, la Dirección Nacional de Autorizaciones y Registros TIC, la Dirección Nacional de Planificación y Convergencia y la Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios han evaluado el Proyecto en trato, elaborando un Informe Técnico que luce agregado a las presentes actuaciones.

Que de acuerdo a lo solicitado por NEXTEL en su Proyecto, a lo dispuesto en la Resolución ENACOM N° 1.033 -E/2017 y a la canalización prevista en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017, es opinión de las áreas técnicas intervinientes que sea autorizada la utilización de las frecuencias comprendidas entre 905 a 915 MHz y 950 a 960 MHz, y los canales 7 a 10, y los correspondientes 7' a 10' en modalidad FDD, para la prestación del Servicio de SCMA.

Que Nextel indica en su Proyecto que pretende utilizar bandas de frecuencias atribuidas por la Res SC 869/98 al servicio SFDA, que según lo dispuesto utilizan frecuencias con modalidad FDD, entendiéndose por tal al método de establecer enlaces de comunicación full dúplex entre el terminal de usuario y la estación base, usando dos diferentes radiofrecuencias: una para la recepción y otra para la transmisión, distantes entre sí por una separación (offset) de 96 MHz.

Que asimismo en el citado Proyecto NEXTEL pretende utilizar bandas atribuidas a los servicios de Circuito Cerrado Comunitario de Televisión por Suscripción Mediante Vínculo Radioeléctrico (CCTVS) que, a diferencia de los servicios anteriores, utilizan una banda de frecuencia para establecer enlaces de comunicación simplex desde la base de transmisión a la estación de usuario, siendo cada canal de 6 MHz de ancho, por lo que puede ocurrir que alguna de las frecuencias FDD de los canales definidos en la Resolución ENACOM N° 1034 -E/17 pueda estar interferida.

Que adicionalmente a lo dicho, en el antes mencionado Informe se indica que las bandas de 900 MHz y de 2600 MHz en trato, están siendo utilizadas por sistemas de telecomunicaciones variados, motivo por el cual se recomienda prever mecanismos para la migración de los mismos cuando así corresponda, en el plazo y condiciones que se establezcan en cada caso.

Que por otra parte, en el Informe producido se han realizado los cálculos correspondientes a los fines de determinar el Valor Unitario de Referencia y el Valor de Referencia para las bandas involucradas en el Proyecto en trato, de conformidad con la metodología establecida en el Artículo 7° de la Resolución MINCOM N° 171 -E/2017.

Que asimismo, se ha sugerido la incorporación de Obligaciones de Cobertura a cargo de NEXTEL, no previstas en su Proyecto, en determinadas localidades y zonas, algunas de ellas incluidas en el Plan Belgrano, que en la actualidad no cuentan con cobertura de servicios de telecomunicaciones, o bien la misma resulta insuficiente.

Que en marco de las políticas públicas nacionales orientadas a el incremento de la oferta de servicios en un ámbito de competencia y tratándose NEXTEL de un operador entrante al mercado del servicio de SCMA resulta oportuna facilitar su ingreso al mercado móvil atendiendo a las particulares características de saturación del mercado argentino.

Que por otra parte, en el referido Informe Técnico se han establecido descuentos y factores de ponderación, calculados también según lo establecido Artículo 7° de la Resolución MINCOM N° 171 -E/2017, los que deberán ser considerados al momento del cálculo del monto de la Compensación Económica.

Que en relación a las obligaciones asumidas por NEXTEL en su Proyecto, así como aquellas impuestas en la Resolución MINCOM N° 171 -E/2017, en la presente Resolución y en el contrato que se suscriba a los efectos de la prestación del Servicio de SCMA, correspondería la constitución de una garantía emitida a favor y a satisfacción de este Ente Nacional, con el objeto de afianzar aquellas y, de esta manera, evitar eventuales perjuicios que afecten los intereses del Estado Nacional.

Que resulta oportuno delegar en el Presidente de este Ente Nacional las facultades necesarias para suscribir un contrato con NEXTEL a los fines de precisar los términos, condiciones, metas, obligaciones y demás cuestiones inherentes a la prestación del Servicio de SCMA, conforme los lineamientos particulares dispuestos por la presente.

Que el servicio jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que a fin de dar cumplimiento a lo consignado precedentemente, resulta necesario el dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 21 de febrero de 2017

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Proyecto de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67877531-9), para prestar el Servicio de SCMA en las frecuencias establecidas para ese fin en las Resoluciones ENACOM Nros 1.033 -E y 1.034 -E, ambas de fecha 17 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2° — Regístrese a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67877531-9), en adelante NEXTEL, en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA).

ARTÍCULO 3° — Autorízase a NEXTEL a utilizar las frecuencias comprendidas entre 905 a 915 MHz y 950 a 960 MHz, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ENACOM N° 1.033 -E/2017, para la prestación del Servicio de SCMA, en las localidades y zonas descritas en el Proyecto aprobado por la presente.

ARTÍCULO 4° — Autorízase a NEXTEL a utilizar los canales 7 al 10, y los correspondientes canales 7' al 10' en modalidad FDD, previstos en el ANEXO de la Resolución N° 1.034 -E/2017, para la prestación del Servicio de SCMA, en las localidades y zonas descritas en el Proyecto aprobado por la presente.

ARTÍCULO 5° — Autorízase a NEXTEL, a utilizar las frecuencias de 2550 MHz a 2560 MHz y 2670 MHz a 2680 MHz exclusivamente para migrar allí los usuarios de los servicios preexistentes, durante el término de DOS (2) años, plazo en el que adicionalmente deberá resolver el destino final de dichos usuarios.

ARTÍCULO 6° — Cumplida la migración, o vencido el plazo de DOS (2) años, lo que ocurra último, NEXTEL podrá utilizar los canales 11 y 12, y los correspondientes 11' y 12' en la modalidad FDD, previstos en el ANEXO de la Resolución N° 1.034 -E/2017, para la prestación del Servicio de SCMA, en las localidades y zonas descritas en el Proyecto aprobado por la presente.

ARTÍCULO 7° — Establécese que, previo a dar inicio a la prestación del servicio de SCMA, NEXTEL deberá devolver el espectro radioeléctrico en las localidades y zonas detalladas en la parte pertinente del Anexo VII del Proyecto y reproducidas en el ANEXO IF-2017-03075371-APN-DNCYF#ENACOM de la presente y constituir una garantía emitida a favor y a satisfacción del ENACOM por un monto equivalente al valor del espectro radioeléctrico sujeto a devolución, en los términos y condiciones que se preverán en el contrato al que refiere el Artículo 13 de la presente.

ARTÍCULO 8° — Fijase, conforme lo establece el Artículo 7° de la Resolución MINCOM N° 171 -E/2017, como Valor Unitario de Referencia (VUR) para el espectro radioeléctrico en las siguientes bandas involucradas en el Proyecto que por la presente se aprueba:

i. Banda de 900 MHz = 0,1841 [dólares estadounidenses/MHz/habitante]

ii. Banda de 2600 MHz = 0,0423 [dólares estadounidenses/MHz/habitante]

ARTÍCULO 9° — Fijase como Valor de Referencia (VR) para las frecuencias que en modalidad FDD están involucradas en el Proyecto que por la presente se aprueba, en DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (USD 178.419.397.-), calculado conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución MINCOM N° 171 -E/2017, a partir del VUR fijado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10. — Establécese como Obligaciones de Cobertura a cargo de NEXTEL las localidades y zonas indicadas en el ANEXO IF-2017-03077122-APN-DNCYF#ENACOM que forma parte integrante de la presente, sujetas a la disponibilidad de acceso a la Red Federal de Fibra Óptica de ARSAT en cada una de ellas. Si a la fecha de despliegue previsto no se encontrare disponible dicho acceso o resultara insuficiente, el ENACOM sustituirá esas localidades o zonas por otras respetando la topología de las redes que se desplieguen, teniendo en cuenta características como bajo ingreso por ventas por usuarios (ARPU), altos costos de explotación y zonas alejadas de los principales centros de la actividad comercial del país, entre otras.

ARTÍCULO 11. — Establécese que se aplicarán los siguientes descuentos y factores de ponderación, que se calcularán según lo establecido Artículo 7° de la Resolución MINCOM N° 171 -E/2017, y que en detalle serán utilizados a los fines de determinar el monto de la Compensación Económica que formará parte del contrato al que refiere el artículo 13 de la presente.

11.1) Descuentos

i. El monto equivalente a las frecuencias del espectro radioeléctrico cuya devolución está prevista en el Artículo 7° de la presente, y cuyo valor será calculado conforme el VUR fijado en el Artículo 8° de la presente, según corresponda.

ii. El monto correspondiente a la valorización de las Obligaciones de Cobertura impuestas por el artículo 10 de la presente.

11.2) Factores de Ponderación

i. La velocidad de despliegue de las redes y servicios calculada a partir de los montos de inversión de los primeros CINCO (5) años, respecto del total del Proyecto aprobado por la presente.

ii. La velocidad de despliegue de las Obligaciones de Cobertura impuestas a través del artículo 10 de la presente.

ARTÍCULO 12. — Establécese que NEXTEL deberá afianzar las obligaciones y responsabilidades que asuman, mediante la constitución de una garantía de cumplimiento emitida a favor y a satisfacción del ENACOM, por el monto y en la modalidad que se establezca en el contrato al que refiere el Artículo 13 de la presente.

ARTÍCULO 13. — Delégase en el Presidente del ENACOM las facultades para suscribir, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de publicada la presente, el contrato que precise los términos, condiciones, metas, obligaciones y demás cuestiones inherentes a la prestación del Ser-

vicio de SCMA que por la presente se autoriza, a los que deberá sujetarse la empresa NEXTEL, conforme los lineamientos particulares aquí establecidos.

ARTÍCULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO I

Provincia*	Departamento*	Localidad*	Devolución (MHz)*
Buenos Aires	Adolfo Gonzales Chaves	Adolfo Gonzales Chaves	72
Buenos Aires	Azul	Azul	94
Buenos Aires	Bahía Blanca	Bahía Blanca	12
CABA + AMBA	CABA + AMBA	Caba + 40 Km.	36
CABA + AEBA	CABA + AEBA	Caba + 180 Km. (Datos Fijos)	6
Entre Ríos	Uruguay	Concepción del Uruguay	52
Córdoba	Capital	Córdoba	102
Corrientes	Capital	Corrientes	12
Entre Ríos	Guaaleguaychú	Guaaleguaychú	0
Córdoba	Presidente Roque Sáenz Peña	Laboulaye	52
Buenos Aires	General Pueyrredón	Mar del Plata	126
Neuquén	Confluencia	Neuquén	104
Buenos Aires	Olavarría	Olavarría	94
Buenos Aires	Coronel de Marina L. Rosales	Punta Alta	4
Chaco	San Fernando	Resistencia	0
Chaco	San Fernando	Barranqueras	0
Santa Fe	General López	Rufino	76
Salta	Capital	Salta	60
Santa Fe	Castellanos	Frontera	124
Buenos Aires	San Nicolás	San Nicolás de los Arroyos	88
Santa Fe	La Capital	Santa Fe	12
Buenos Aires	Tandil	Tandil	166
Buenos Aires	Tres Arroyos	Tres Arroyos	94
Santa Fe	Constitución	Villa Constitución	94

* Información transcrita de fs. 95 de las presentes actuaciones

IF-2017-03075371-APN-DNCYF#ENACOM

ANEXO II

Área de Cobertura	Descripción	Provincia	Departamento	Localidad	Cod INDEC	Población
Corredor Buenos Aires - Rosario	RUTA NAC 9	Buenos Aires	Ramallo	Villa General Savio	6665050	1,511
Corredor Buenos Aires - Rosario	RUTA NAC 9	Buenos Aires	San Nicolás	Villa Esperanza	6763060	386
Corredor Dolores - Gral. Lavalle	RUTA PROV 11-63-56	Buenos Aires	General Lavalle	General Lavalle	6336020	1,827
Corredor Gorsch - Shaw	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Azul	Cacharí	6049030	2,960
Corredor Necochea - Mar del Plata	RUTA PROV 77	Buenos Aires	General Pueyrredón	El Marquesado	6357090	196
Corredor Pergamino - San Antonio de Areco	RUTA NAC 8	Buenos Aires	Arrecifes	Viña	6077030	464
Corredor Pergamino - San Nicolás	RUTA RN180	Buenos Aires	Pergamino	Guerrico	6623030	774
Corredor Pergamino - San Nicolás	RUTA RN180	Buenos Aires	Pergamino	Acevedo	6623010	1,499
Corredor Pergamino - San Nicolás	RUTA RN180	Buenos Aires	San Nicolás	Erezcano	6763020	434
Corredor Pergamino - San Nicolás	RUTA RN180	Buenos Aires	San Nicolás	General Rojo	6763030	2,464
Corredor Pergamino - San Nicolás	RUTA RN180	Buenos Aires	San Nicolás	Conesa	6763010	2,066
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/ RP18	Buenos Aires	Pergamino	Mariano Benítez	6623080	168
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/ RP18	Buenos Aires	Pergamino	Manuel Ocampo	6623070	1,078
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/ RP18	Buenos Aires	Pergamino	Villa Angélica	6623130	1,144
Corredor Tres Arroyos - Azul	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Tres Arroyos	Villa Rodríguez	6833110	17
Corredor Tres Arroyos - Azul	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Azul	Chillar	6049040	3,083
Corredor Tres Arroyos - Punta Alta	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Coronel de Marina L. Rosales	Villa General Arias	6182050	1,845
Corredor Tres Arroyos - Punta Alta	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Coronel de Marina L. Rosales	Bajo Hondo	6182010	164
Corredor Tres Arroyos - Punta Alta	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Coronel Dorrego	San Román	6189080	38
Corredor Tres Arroyos - Punta Alta	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Coronel Dorrego	Aparicio	6189010	80
Corredor Tres Arroyos - Punta Alta	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Coronel Dorrego	Paraje La Ruta	6189075	10
Corredor Tres Arroyos - Punta Alta	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Tres Arroyos	Micaela Cascallares	6833050	567
Corredor Tres Arroyos - Punta Alta	RUTA NAC 3	Buenos Aires	Coronel de Marina L. Rosales	Pago Chico	6182025	327
Colonia Baranda	Localidad Blanca	Chaco	San Fernando	Colonia Baranda	22140030	336
Colonia Popular	Localidad Blanca	Chaco	Libertad	Colonia Popular	22077010	191
Fortín Las Chuñas	Localidad Blanca	Chaco	Independencia	Fortín Las Chuñas	22070030	302
Ingeniero Barbet	Localidad Blanca	Chaco	Sargento Cabral	Ingeniero Barbet	22154040	277

Área de Cobertura	Descripción	Provincia	Departamento	Localidad	Cod INDEC	Población
La Sabana	Localidad Blanca	Chaco	Tapenagá	La Sabana	22161050	242
Corredor Córdoba - Jesús María	RUTA NAC 9	Córdoba	Totoral	Sinsacate	14168110	1,317
Corredor Córdoba - Mendoza	RUTA NAC 8-7	Córdoba	Río Cuarto	Suco	14098270	292
Corredor Córdoba - Mendoza	RUTA NAC 8-7	Córdoba	Río Cuarto	Las Vertientes	14098190	766
Corredor Córdoba - Río Cuarto	RUTA NAC 36	Córdoba	Santa María	Anisacate	14147020	2,991
Corredor Córdoba - Río Cuarto	RUTA NAC 36	Córdoba	Calamuchita	San Agustín	14007180	3,317
Corredor Córdoba - Río Cuarto	RUTA NAC 36	Córdoba	Río Cuarto	Elena	14098110	2,985
Corredor Córdoba - Río Cuarto	RUTA NAC 36	Córdoba	Santa María	Dique Chico	14147090	167
Corredor Córdoba - Río Cuarto	RUTA NAC 36	Córdoba	Calamuchita	Los Cóndores	14007110	2,879
Corredor Córdoba - Río Cuarto	RUTA NAC 36	Córdoba	Río Cuarto	Coronel Baigorria	14098090	1,456
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	Santa María	Socavones	14147270	263
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	Río Segundo	Manfredi	14119130	961
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	General San Martín	Tío Pujio	14042150	2,655
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	Unión	Ramón J. Cárcano	14182230	57
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	Unión	Ballesteros Sud	14182050	532
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	Unión	Ballesteros	14182040	3,928
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	Unión	Monte Leña	14182160	384
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Córdoba	Unión	San Marcos	14182250	3,093
Corredor San Francisco - Córdoba	RUTA NAC 19	Córdoba	Río Segundo	Los Chañaritos	14119110	219
Corredor San Francisco - Córdoba	RUTA NAC 19	Córdoba	San Justo	El Fuertecito	14140190	297
Corredor San Francisco - Córdoba	RUTA NAC 19	Córdoba	San Justo	La Francia	14140230	3,720
Cruz de los Milagros	Localidad Blanca	Corrientes	Lavalle	Cruz de los Milagros	18091010	143
Ingenio Primer Correntino	Localidad Blanca	Corrientes	San Luis del Palmar	San Luis del Palmar	18140010	12,287
Ingenio Primer Correntino	Localidad Blanca	Corrientes	San Cosme	Ingenio Primer Correntino	18133010	296
Parada Pucheta	Localidad Blanca	Corrientes	Paso de los Libres	Parada Pucheta	18119020	328
Banco Payaguá	Localidad Blanca	Formosa	Laishi	Banco Payaguá	34021010	374
Formosa	Ciudad	Formosa	Formosa	Villa del Carmen	34014070	3,970
Mojón de Fierro	Localidad Blanca	Formosa	Formosa	Mojón de Fierro	34014050	1,131
Arroyo Colorado	Localidad Blanca	Jujuy	Santa Bárbara	Santa Clara	38070060	4,298
Arroyo Colorado	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Arroyo Colorado	38063020	378
Barcena	Localidad Blanca	Jujuy	Tumbaya	Bárcena	38098010	139
Carahunco	Localidad Blanca	Jujuy	Paipalá	Carahunco	38042010	162
Centro Forestal	Localidad Blanca	Jujuy	Paipalá	Paipalá	38042040	50,183
Centro Forestal	Localidad Blanca	Jujuy	Paipalá	Centro Forestal	38042020	402
El Acheral	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	El Acheral	38063040	246
El Ceibal	Localidad Blanca	Jujuy	San Antonio	El Ceibal	38056010	176
Libertad	Localidad Blanca	Jujuy	Ledesma	Libertad	38035070	138
Libertad	Localidad Blanca	Jujuy	Ledesma	Bermejito	38035020	145
Libertad	Localidad Blanca	Jujuy	Ledesma	Libertador General San Martín	38035080	46,642
Libertad	Localidad Blanca	Jujuy	Ledesma	Calilegua	38035040	5,997
Manantiales	Localidad Blanca	Jujuy	El Carmen	Puesto Viejo	38014100	1,372
Manantiales	Localidad Blanca	Jujuy	El Carmen	Manantiales	38014060	326
Paulina	Localidad Blanca	Jujuy	Ledesma	Paulina	38035100	429
Piedritas	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Piedritas	38063130	181
Puente Lavayén	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Rodeito	38063140	1,879
Puente Lavayén	Localidad Blanca	Jujuy	Santa Bárbara	Puente Lavayén	38070050	213
Puente Lavayén	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	El Puesto	38063050	1,166
San Lucas	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Miraflores	38063100	183
San Lucas	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Parapetí	38063120	874
San Lucas	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	San Antonio	38063160	325
San Lucas	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	San Lucas	38063170	326

Área de Cobertura	Descripción	Provincia	Departamento	Localidad	Cod INDEC	Población
San Lucas	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	San Pedro	38063180	59,131
San Lucas	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	La Esperanza	38063070	2,164
Sauzal	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	La Mendieta	38063090	3,635
Sauzal	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Palos Blancos	38063110	81
Sauzal	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Rosario de Río Grande (ex Barro Negro)	38063150	591
Sauzal	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Sauzal	38063190	416
Sauzal	Localidad Blanca	Jujuy	San Pedro	Don Emilio	38063030	446
Tumbaya	Localidad Blanca	Jujuy	Tumbaya	Volcán	38098050	1,121
Tumbaya	Localidad Blanca	Jujuy	Tumbaya	Tumbaya	38098040	428
1° de Mayo	Localidad Blanca	Misiones	Cainguás	1° de Mayo	54014060	403
1° de Mayo	Localidad Blanca	Misiones	Cainguás	Campo Grande	54014020	6,547
Arroyo del Medio	Localidad Blanca	Misiones	Leandro N. Alem	Arroyo del Medio	54070020	350
Caá - Yará	Localidad Blanca	Misiones	Oberá	San Martín	54091110	815
Caá - Yará	Localidad Blanca	Misiones	Leandro N. Alem	Caá - Yará	54070030	122
Domingo Savio	Localidad Blanca	Misiones	San Ignacio	Domingo Savio	54098030	307
Dos Arroyos	Localidad Blanca	Misiones	Leandro N. Alem	Dos Arroyos	54070050	233
General Alvear	Localidad Blanca	Misiones	Oberá	General Alvear	54091050	130
General Alvear	Localidad Blanca	Misiones	Oberá	Colonia Alberdi	54091010	759
La Corita	Localidad Blanca	Misiones	Concepción	La Corita	54035030	279
Loreto	Localidad Blanca	Misiones	Candelaria	Loreto	54021040	309
Loreto	Localidad Blanca	Misiones	San Ignacio	San Ignacio	54098110	7,772
Oberá	Ciudad	Misiones	Oberá	El Salto	54091040	207
Oberá	Ciudad	Misiones	Oberá	Los Helechos	54091070	344
Olegario V. Andrade	Localidad Blanca	Misiones	Leandro N. Alem	Olegario V. Andrade	54070080	441
Panambi Kilómetro 15	Localidad Blanca	Misiones	Oberá	Panambi	54091090	700
Profundidad	Localidad Blanca	Misiones	Candelaria	Profundidad	54021060	385
Pueblo Illia	Localidad Blanca	Misiones	Cainguás	Pueblo Illia	54014070	348
San Gotardo	Localidad Blanca	Misiones	Libertador Grl. San Martín	Ruiz de Montoya	54077070	1,672
San Gotardo	Localidad Blanca	Misiones	Libertador Grl. San Martín	San Gotardo	54077090	273
San Gotardo	Localidad Blanca	Misiones	Libertador Grl. San Martín	Villa Akerman	54077110	489
San Gotardo	Localidad Blanca	Misiones	Libertador Grl. San Martín	Capioví	54077010	3,495
Santa María	Localidad Blanca	Misiones	Concepción	Santa María	54035040	199
Campichuelo	Localidad Blanca	Salta	Grl. José de San Martín	Campichuelo	66056030	340
Carboncito	Localidad Blanca	Salta	Grl. José de San Martín	Misión Chaqueña	66056130	1,302
Carboncito	Localidad Blanca	Salta	Grl. José de San Martín	Carboncito	66056060	531
Ceibalito	Localidad Blanca	Salta	Anta	Ceibalito	66007020	176
Dragones	Localidad Blanca	Salta	Grl. José de San Martín	Dragones	66056080	1,779
El Barrial	Localidad Blanca	Salta	San Carlos	El Barrial	66154030	437
El Naranjo	Localidad Blanca	Salta	Rosario de la Frontera	El Naranjo	66140030	161
El Naranjo	Localidad Blanca	Salta	Rosario de la Frontera	El Naranjo	66140030	161
El Tabacal	Localidad Blanca	Salta	Orán	El Tabacal	66126030	1,143
Hickman	Localidad Blanca	Salta	Grl. José de San Martín	Hickman	66056120	805
La Puerta	Localidad Blanca	Salta	Molinos	La Puerta	66119010	386
Metán Viejo	Localidad Blanca	Salta	Metán	Metán Viejo	66112050	377
Padre Lozano	Localidad Blanca	Salta	Grl. José de San Martín	Padre Lozano	66056180	513
Pueblo Viejo	Localidad Blanca	Salta	Iruya	Iruya	66070010	1,523
Pueblo Viejo	Localidad Blanca	Salta	Iruya	Pueblo Viejo	66070030	155
Corredor Angélica - San Jerónimo	RUTA NAC 19	Santa Fe	Castellanos	Angélica	82021020	1,298
Corredor Angélica - San Jerónimo	RUTA NAC 19	Santa Fe	Las Colonias	San Jerónimo del Sauce	82070260	742
Corredor Córdoba - Rosario	RUTA NAC 9	Santa Fe	Belgrano	Tortugas	82007060	2,234
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/ RP18	Santa Fe	Constitución	Stephenson	82028210	54
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/ RP18	Santa Fe	Constitución	Cepeda	82028060	349

Área de Cobertura	Descripción	Provincia	Departamento	Localidad	Cod INDEC	Población
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/ RP18	Santa Fe	Constitución	Sargento Cabral	82028200	1,007
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/ RP18	Santa Fe	Constitución	Cañada Rica	82028050	641
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/ RP18	Santa Fe	Constitución	General Gelly	82028090	610
Corredor Pergamino - Sargento Cabral	RUTA RP90/ RP18	Santa Fe	Constitución	Juan B. Molina	82028110	1,265
Corredor Santa Fe - Rosario	AU ROSARIO-SANTA FE	Santa Fe	San Jerónimo	San Fabián	82105230	820
Corredor Santa Fe - Rosario	AU ROSARIO-SANTA FE	Santa Fe	San Jerónimo	Barrancas	82105030	4,650
Corredor Santa Fe - Rosario	AU ROSARIO-SANTA FE	Santa Fe	San Jerónimo	Puerto Aragón	82105210	213
Corredor Santa Fe - Rosario	AU ROSARIO-SANTA FE	Santa Fe	Iriondo	Villa La Rivera (Oliveros)	82056160	82
Corredor Santa Fe - Rosario	AU ROSARIO-SANTA FE	Santa Fe	Iriondo	Villa La Rivera (Pueblo Andino)	82056170	326
Corredor Santa Fe - Rosario	AU ROSARIO-SANTA FE	Santa Fe	San Lorenzo	Villa Elvira	82119150	297
Santa María	Localidad Blanca	Santiago del Estero	Capital	San Pedro	86049090	250
Santa María	Localidad Blanca	Santiago del Estero	Capital	Santa María	86049100	338
Santa María	Localidad Blanca	Santiago del Estero	Capital	Yanda	86049130	201
Santa María	Localidad Blanca	Santiago del Estero	Capital	Maquito	86049060	84
Santa María	Localidad Blanca	Santiago del Estero	Capital	Los Cardozos	86049040	165
El Naranjo	Localidad Blanca	Tucumán	Burruyacú	Barrio San Jorge	90007010	394
El Naranjo	Localidad Blanca	Tucumán	Burruyacú	El Naranjo	90007030	238

IF-2017-03077122-APN-DNCYF#ENACOM

e. 07/03/2017 N° 12941/17 v. 07/03/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40324/2017**

Expediente N° SSN: 0001570/2015 - "Regimen de Inversiones".

Síntesis:

06/03/2017

VISTO...Y CONSIDERANDO:

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustituir el inciso e) del punto 35.8.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente:

"e) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las inversiones (excluido inmuebles). Se incluyen los denominados "Cerrados" hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del máximo precedentemente indicado."

ARTÍCULO 2° — Incorporar al REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA el punto 39.1.2.7 con el siguiente texto:

"Fondos Comunes de Inversión Cerrados

Las cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados se valorarán por el valor patrimonial proporcional que surja de los estados contables del Fondo, confeccionados y presentados conforme las normas estipuladas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, o por su valor de cotización, el que resultare menor."

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan A. Pazo.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 07/03/2017 N° 12985/17 v. 07/03/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO**Y****SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS****Resolución Conjunta 9-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0204262/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERSA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-61536829-2, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO

DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados a la fabricación de tubos, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Localidad de San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 195 emitido con fecha 22 de octubre de 2014 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del mencionado Régimen.

Que la firma SIDERSA SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado un Certificado de Calidad emitido por DETNORSKE VERITAS CERTIFICATION B.V. bajo la norma ISO 9001:2008.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL SAN NICOLÁS ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma SIDERSA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SIDERSA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-61536829-2, destinado a la instalación de una línea completa y autónoma para la fabricación de tubos, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.90	Carro transportador de bobinas de acero.	UNA (1)
2	8462.39	Combinación de máquinas destinada al corte longitudinal de chapa de acero, compuesta por: debobinador de doble mandril; mesa guía de rodillos; máquina enderezadora con cizalla de despunte; máquina de corte longitudinal de chapa mediante cizalla circular; enderezadores de rebaba; mesas rebatibles de rodillos; dispositivo tensor con rodillo deflector; bobinadora; cambiador de cuchillas; centrales hidráulicas y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
3	8428.90	Carro transportador de material despuntado proveniente de lacizalla.	UNA (1)
4	8515.80	Combinación de máquinas destinada al conformado y soldado de flejes para la obtención de tubos, compuesta por: debobinador de doble mandril; máquina aplanadora de flejes; máquina empalmadora automática de flejes; transportador acumulador de flejes; máquina de curvar flejes mediante rodillos; soldadora por inducción, de alta frecuencia; máquina de cortar metales; centrales hidráulicas y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
5	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos.	UNA (1)
6	8422.40	Máquina para empaquetar tubos, en atados de peso inferior o igual a TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg), provista de estación de pesaje e identificación y mesa acumuladora.	UNA (1)
7	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena.	UNA (1)
8	8537.10	Tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a UN MIL VOLTIOS (1.000 V), con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)

ARTÍCULO 2° — El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (US\$ 432.682) y de EUROS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (€ 3.240.106,50) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5° — La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6° — A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma SIDERSA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 07/03/2017 N° 12469/17 v. 07/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 68-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02648736- -APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016, la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituyó, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado en el considerando precedente.

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 25.300 y su modificatoria tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que el Artículo 55 de la ley citada en el considerando precedente designó como Autoridad de Aplicación a la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Artículo 12 del Título III de la Ley N° 27.264, determinó la creación del Régimen de Fomento de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que realicen inversiones productivas siempre que se encuentren comprendidas en el Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y su modificatoria.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016 aprobó la reglamentación los Títulos II, III y V de la Ley N° 27.264.

Que, a los fines de la tramitación de los beneficios, los posibles beneficiarios deberán encontrarse previamente inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES creado por la Resolución N° 38 de fecha 16 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, acreditando su condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que, por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el Módulo "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la normativa de aplicación al Régimen de Promoción de Inversiones Productivas, de modo de complementar las disposiciones de la Ley N° 27.264 y del Decreto N° 1.101/16.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264, y los Decretos Nros. 357/02 y sus modificaciones y 1.101/16.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que, a los fines de acceder a los beneficios establecidos en el Título III de la Ley N° 27.264, los potenciales beneficiarios deberán encontrarse previamente inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, creado por la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, acreditando su condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa en los términos de la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y contar con Domicilio Especial Electrónico constituido en los términos del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2° — Establécese, a los efectos de lo dispuesto en los Artículos 5° y 6° del Anexo del Decreto N° 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016, que la declaración jurada mencionada en dichas normas podrá ser presentada por los potenciales beneficiarios inscriptos de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente, desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta el décimo día del mismo mes, de tratarse de personas humanas y sucesiones indivisas; y desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta el último día del citado mes, en el caso de personas jurídicas.

Con carácter de excepción y por el año 2017, las personas humanas y sucesiones indivisas que hubiesen realizado inversiones productivas entre los días 1 de julio y 31 de diciembre de 2016 podrán presentar la declaración jurada mencionada en los Artículos 5° y 6° del Anexo del Decreto N° 1.101/16 desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal 2016 hasta el último día del citado mes.

ARTÍCULO 3° — El formulario de la declaración jurada prevista en los Artículos 5° y 6° del Anexo del Decreto N° 1.101/16, el cual se encuentra disponible en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA deberá contener al menos la información que se detalla en el Anexo I que, como IF-2017-03154575-APN- CD#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — El dictamen a que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.101/16 será emitido y suscripto por contador público independiente, debiendo su firma estar autenticada por el Consejo profesional o, en su caso, Colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

El mencionado dictamen deberá respetar los lineamientos vigentes establecidos por las entidades profesionales competentes y ajustarse al modelo que se consigna en el Anexo II que, como IF-2017-03184692-APN-CD#MP, forma parte integrante de la presente medida.

En el caso de obras de infraestructura, el dictamen previsto en el citado artículo deberá contener al menos la información que se detalla en el Anexo III que, como IF-2017-03154741-APN-CD#MP, forma parte integrante de la presente resolución y estar suscripto por profesional matriculado competente en la materia, debiendo su firma estar autenticada por el Consejo profesional o, en su caso, Colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

Los referidos dictámenes deberán ser validados por los profesionales que los hubieran suscripto, para lo cual deberán ingresar, con su clave fiscal, al servicio que a tal fin ponga a disposición la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en su sitio web.

El profesional interviniente en relación a la ejecución de obras de infraestructura o quien eventualmente lo reemplace deberá registrar anualmente con la conformidad del peticionante —a partir del primer ejercicio de solicitud del beneficio y hasta el de finalización de la obra—, los datos técnicos relacionados con el grado de avance de la obra, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.101/16. Dicha registración deberá contener al menos la información que se detalla en el Anexo III de la presente resolución

La información prevista en este artículo se suministrará a través del servicio web mencionado en el Artículo 3° de la presente medida, desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal que se está informando hasta el décimo día del mismo mes, de tratarse de personas humanas y sucesiones indivisas; y desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal que se está informando hasta el último día del citado mes, en el caso

de personas jurídicas, bajo apercibimiento de que se apliquen las disposiciones del Artículo 8° de la presente resolución.

Con carácter de excepción y por el año 2017, la información prevista en este artículo en relación a inversiones productivas realizadas por personas humanas o sucesiones indivisas entre los días 1 de julio y 31 de diciembre de 2016, será suministrada por los profesionales desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal 2016 hasta el último día del citado mes.

ARTÍCULO 5° — La empresa que acceda a los beneficios previstos en el Título III de la Ley N° 27.264, deberá conservar toda documentación relacionada con las inversiones productivas que realice durante un plazo no menor a los DIEZ (10) años.

Asimismo, en el caso de que se trate de obras de infraestructura, deberá conservar y, cuando fuera requerido, poner a disposición de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el permiso de obra y su número de expediente, los planos con la disposición que correspondiera, el informe del perito verificador y toda otra documentación relacionada con las mismas.

ARTÍCULO 6° — Las actividades de verificación y control se dirigirán a constatar que la declaración jurada mencionada en el Artículo 5° de dicho Anexo cumpla con todos los requisitos establecidos en el Artículo 6° del citado decreto.

Asimismo, se podrán realizar tareas de verificación y control en los establecimientos donde se hayan efectuado las obras de infraestructura y/o donde se localicen los bienes de capital adquiridos al amparo del régimen establecido en el Título III de la Ley N° 27.264, a fin de verificar que las inversiones realizadas coincidan con lo declarado por la empresa en la solicitud del beneficio y con la documentación puesta a disposición de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Como parte de los procedimientos que se ejerzan durante el transcurso de las tareas de verificación y control mencionadas, se controlará además la correcta categorización como Micro, Pequeña o Mediana Empresa según la normativa vigente, debiendo poner a inmediata disposición la documentación que a tal fin sea requerida.

ARTÍCULO 7° — El bono de crédito fiscal que se otorgue en los términos del Capítulo III del Título III de la Ley N° 27.264 será emitido por la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante instrumento electrónico e identificado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS bajo el prefijo N° 306 ("Fomento a las Inversiones Productivas"), previa verificación de la existencia de cupo fiscal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 de la mencionada ley y del cumplimiento del pago del costo por las actividades de verificación y control, en los términos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.101/16.

En caso de que la empresa solicitante no abone el costo del arancel por las actividades de verificación y control en los términos y condiciones que establezca el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el trámite de emisión del bono será desestimado.

Tanto la aprobación como el rechazo serán comunicados por la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANAS EMPRESA al Domicilio Especial Electrónico constituido por la empresa en los términos del Decreto N° 1.063/2016

ARTÍCULO 8° — Verificado cualquier incumplimiento a los requisitos del régimen establecido en el Título III de la Ley N° 27.264, el trámite de obtención de los beneficios será desestimado en su totalidad.

En el supuesto de que se verifique alguna irregularidad sobre las inversiones productivas a los fines de la obtención del bono de crédito fiscal, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dará intervención a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a fin de que dicho Organismo efectúe, en caso de corresponder, los reclamos pertinentes por los tributos adeudados con más sus accesorios, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En el supuesto de detectarse alguna de las situaciones previstas en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 24.769 (Obtención Fraudulenta de Beneficios Fiscales) la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA comunicará dicha situación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, e instruirá, con los antecedentes que corresponden, a los fines de la radicación de la denuncia ante las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 9° — A los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley N° 27.264, entiéndese que desarrollan actividades de la industria manufacturera aquellas Micro, Pequeñas o Medianas Empresas —tramo 1— que se encuentren, al momento de la entrada en vigencia de la presente medida, inscriptas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en los sectores de actividad del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" aprobado por el Artículo 1° de la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que se identifican a continuación:

Sector C – Industria manufacturera

Sector J –Actividades 591110, 591120, 602320 y 631200 -siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley N° 26.838, y sus normas complementarias y reglamentarias-; y las actividades 620100, 620200, 620300 y 620900 exclusivamente.

ARTÍCULO 10. — Las empresas cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los días 1 de julio y 30 de noviembre de 2016, inclusive, podrán interponer la solicitud de los beneficios establecidos en el Título III de la Ley N° 27.264 hasta el día 28 de abril de 2017.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, establecerá la forma y plazo en que los potenciales beneficiarios podrán exteriorizar y computar el pago a cuenta en el impuesto a las ganancias, de resultar aprobada dicha solicitud.

ARTÍCULO 11. — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA****Resolución 69-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-00654768- -APN-DDYME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016, la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 25.300 y su modificatoria tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que el Artículo 55 de la ley citada en el considerando precedente designó como Autoridad de Aplicación a la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, actual SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 12 del Título III de la Ley N° 27.264, creó el Régimen de Fomento de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que realicen inversiones productivas siempre que se encuentren comprendidas en el Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y su modificatoria.

Que el Artículo 13 del Título III de la Ley N° 27.264 define a las inversiones productivas como aquellas que se realicen por obras de infraestructura o bienes de capital, debiendo estas últimas tener por objeto la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital nuevos o usados, con exclusión de los vehículos automotores.

Que en el marco del Régimen de Fomento de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el Capítulo III del citado Título III de la Ley N° 27.264, se estableció la emisión de un bono de crédito fiscal para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros, por los créditos fiscales de dichas empresas en el Impuesto al Valor Agregado, que hubiese sido originado en inversiones productivas.

Que el Artículo 31 del Título III de la Ley N° 27.264 establece el cupo fiscal anual en la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) y determina que el mismo se asignará de acuerdo al mecanismo establecido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y en los porcentajes que éste disponga respecto de bienes de capital y obras de infraestructura.

Que, por su parte, el Artículo 1° del Decreto N° 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016 aprobó la reglamentación los Títulos II, III y V de la Ley N° 27.264.

Que el Artículo 18 del Anexo del citado decreto establece que al momento de la solicitud por parte del beneficiario del bono de crédito fiscal, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA certificará la existencia de cupo fiscal suficiente a los efectos de acceder al beneficio.

Que el Artículo 19 de la misma norma dispone que la citada Secretaría emitirá el bono de crédito fiscal y detraerá su monto del cupo atribuido al sector correspondiente.

Que, asimismo, por el Artículo 23 del Anexo referido se establece que será la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la encargada de administrar el cupo de crédito fiscal anual, estableciendo los porcentajes de distribución del mismo entre los distintos sectores de actividad estratégicos que ella determine.

Que, por último, el Artículo 24 del Anexo del Decreto N° 1.101/16 establece que la mencionada Secretaría determinará el otorgamiento del bono de crédito fiscal en orden de solicitud en tiempo y forma hasta la finalización del cupo para cada sector, quedando facultada para reasignar el cupo distribuido entre los distintos sectores de actividades en caso que situaciones excepcionales lo justifiquen.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado intervención en el marco de su competencia, informando los sectores de actividad que serán considerados como "estratégicos" a efectos de lo dispuesto en el Artículo 23 de del Anexo de la citada norma.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde establecer el mecanismo de asignación del cupo fiscal previsto en el Artículo 31 de la Ley N° 27.264.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264, y los Decretos Nros. 357/02 y sus modificaciones y 1.101/16.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Distribúyese el cupo fiscal anual de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) entre las inversiones productivas de bienes de capital u obras de infraestructura conforme se establece a continuación:

a) Categoría Bienes de Capital: SETENTA POR CIENTO (70 %) equivalente a PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 3.500.000.000).

b) Categoría Obras de Infraestructura: TREINTA POR CIENTO (30 %) equivalente a PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000).

ARTÍCULO 2° — Apruébase la "Planilla correspondiente a la distribución de los sectores estratégicos por actividad", a fin de definir el sector de actividad al cual pertenece una empresa determinada, adoptándose el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" aprobado por el Artículo 1° de la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, según el cuadro que como Anexo (IF-2017-02846242-APN-DNCPYME#MP) forma parte integrante de la presente medida.

En el caso que una empresa contara con más de una actividad declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN contemplará el total de las actividades informadas durante el último ejercicio en el cual se realizaron las inversiones productivas a fin de determinar el carácter estratégico del sector. A los fines de la determinación, será suficiente con que una actividad de las declaradas sea considerada como estratégica.

ARTÍCULO 3° — Establécese el porcentaje designado a los sectores definidos como estratégicos en SESENTA POR CIENTO (60 %), respecto a los sectores no estratégicos.

ARTÍCULO 4° — Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a llevar un control del cupo fiscal utilizado y el cupo disponible.

La constancia de la existencia de cupo fiscal suficiente emitida por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA será incorporada al expediente como condición para la emisión del acto administrativo de otorgamiento del bono de crédito fiscal.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Anexo del Decreto N° 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016, el cupo fiscal será otorgado al solicitante por orden de solicitud que hubiera sido realizada en los plazos establecidos y en la medida en que se haya dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la reglamentación, todo ello según la información remitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y verificada por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

En caso de inexistencia de cupo fiscal suficiente, podrá otorgarse el bono de crédito fiscal parcialmente.

ARTÍCULO 5° — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/03/2017 N° 13109/17 v. 07/03/2017

**Remates Oficiales****ANTERIORES****BANCO CIUDAD**

Te quiere ver crecer

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

**REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL
HONORABLE SENADO
DE LA NACIÓN**

IMPORTANTE EDIFICIO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**Humberto Primo 1762/6 - Constitución**

Se trata de una propiedad desarrollada en sótano, planta baja, diez pisos altos y azotea.

Distrito: R2a I**FOT: 3 x A/12,5**

Sup. Total: 3.550,37 m2

Exhibición: los días 21 y 22 de Marzo, de 10 y 15, previa confirmación de visita al teléfono 2822-3212 / 3385**Base: \$ 28.000.000,-**

SUBASTA: el próximo **29 de marzo**, a las **12:30**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de señal, el 3% de comisión, mas IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

CATÁLOGOS: www.bancociudad.com.ar/personas/subastas/cronogramadesubastas

INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600, Int. 8535 / 8538 - FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACIÓN DEL VENDEDOR**OFI 3060**

Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/03/2017 N° 9155/17 v. 07/03/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARISOL PEREZ CUVIT, (D.N.I. N° 23.932.233) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.730/12, Sumario N° 6706, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11506/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Il Kim Nam (D.N.I. N° 92.325.660) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6089, Expediente N° 101.559/11, caratulado "IL KIM NAM", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11509/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Analía Sandra Volonteri (D.N.I. N° 14.855.705), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.520/14, Sumario N° 6817, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11510/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al Representante Legal de la firma Raxwin Importadora S.R.L. (CUIT N° 30-65151558-7) y al señor Fernando Enrique Rivas (L.E. N° 7.739.513, CUIT N° 20-07739513-0) para que comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5011, Expediente N° 100.614/11, caratulado "RAXWIN IMPORTADORA S.A. y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días, en el Boletín Oficial.

Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11513/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ALBERTO PACCIARINI (D.N.I. N° 11.624.801), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.938/12, Sumario N° 7013, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Jacqueline M. Presman, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11515/17 v. 10/03/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva
web la edición del día
firmada digitalmente por
las autoridades del
organismo.

www.boletinoficial.gob.ar

El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo
en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play